

ORD. N°

ANT.: 1) Oficio N° 893 de 2022, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
2) Resolución N° 67 de 2022 de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

SANTIAGO, 26 de julio de 2022.

DE: LUZ VIDAL HUIRIQUEO
SUBSECRETARIA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

A: LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Mediante el oficio citado en el Antecedente, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia solicitó al Ministerio del Interior y Seguridad Pública informar al tenor de lo requerido en la resolución N° 67, de 2022, de la Cámara de Diputados, la cual solicita al Presidente de la República gestionar la implementación técnica de la ley N° 21.378, que establece el monitoreo telemático en las leyes N°s 20.066 y 19.968, por los motivos que indica. A su vez, en atención a la materia que regula el cuerpo normativo cuya implementación se solicita y al rol que en él le cabe al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, la cartera de Interior y Seguridad Pública solicitó a esta Secretaría de Estado informar en relación a lo solicitado en la referida resolución N° 67, de 2022.

Al respecto, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género informa que la implementación de la ley N° 21.378 se ha llevado a cabo en los términos consignados por su preceptiva. En este sentido, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 9, la Comisión para la Elaboración de Propositiones Técnicas para el Seguimiento y Evaluación de los Casos de Violencia Intrafamiliar (VIF) fue implementada y ha realizado sesiones de manera regular para avanzar en la implementación ordenada por la normativa citada.

Según lo indicado por la normativa en cuestión, la comisión debe sesionar en forma ordinaria cada seis meses, y extraordinariamente cuando convoque la secretaría ejecutiva a solicitud de el/la Presidente(a) de la Comisión o de, al menos, dos de sus integrantes.

En relación con lo anterior, se adjunta acta de la primera sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 5 de noviembre de 2021, y de la sesión extraordinaria celebrada con fecha 7 de diciembre de 2021. El trabajo realizado en dichas sesiones culminó en la suscripción de un convenio y un protocolo



interinstitucional relativo a la aplicación de la pauta unificada de evaluación inicial de riesgo en mujeres víctimas de VIF en contexto de pareja que fueron firmados por las distintas instituciones con fecha 29 de marzo de 2022.

Así, mediante resolución exenta N° 321, de 4 de abril de 2022, del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, se aprobó el convenio de colaboración interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, con el objeto de dar estricta aplicación, y de la manera más inmediata luego de la realización de la denuncia, a la “Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo” y al “Protocolo de Protección Inmediata en Violencia contra las Mujeres”, para aquellos casos de mujeres víctimas de VIF que tengan o hayan tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él, o tengan un hijo o hija en común con este. En este convenio se consigna expresamente que su implementación se realiza en conformidad con los plazos señalados en los artículos primero y segundo transitorio de la ley N° 21.378. Asimismo, dentro del convenio se señala que la Comisión para la Elaboración de Propositiones Técnicas para el Seguimiento y Evaluación de los Casos de Violencia Intrafamiliar, en sesión de 5 de noviembre de 2021 y en consideración al breve plazo de implementación de la Ley N° 21.378, acordó utilizar la “Pauta Unificada Inicial de Riesgo” (PUIR) desarrollada por el Ministerio Público y paralelamente levantar aspectos de mejora de esta.

Sobre este último punto, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género contrató los servicios de un profesional que llevó a cabo un estudio sobre la PUIR, cuyos resultados fueron presentados por el profesional a cargo en la sesión de la Comisión realizada el 28 de junio recién pasado.

Respecto del trabajo realizado durante el año 2022, cabe señalar que se han sostenido sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión. Sin perjuicio de lo anterior, es importante destacar que el trabajo realizado en dichas sesiones permitió que en la sesión realizada el 12 de mayo recién pasado se acordara suscribir el denominado Protocolo CENCO. Dicho protocolo, que fue suscrito por el Ministerio Público, el Poder Judicial, Carabineros de Chile y Gendarmería de Chile, se refiere al control dispuesto por la ley N° 21.378 y aborda la coordinación del trabajo de los distintos organismos involucrados, en especial en lo que se refiere a velar por el cumplimiento de la prohibición de acercarse a la víctima cuando se produzca una infracción de parte de la persona sujeta a control mediante monitoreo telemático.

Adicionalmente, y complementando la información relativa a la implementación de la ley N° 21.378, es importante mencionar que, a través del decreto N° 19, de 2022, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se aprobó el reglamento de la referida ley, el cual fue debidamente publicado en el Diario Oficial.

En consecuencia, considerando lo expuesto, cabe sostener que la implementación de la ley N° 21.378 que establece monitoreo telemático en las leyes N° 20.066 y 19.968, se ha llevado a cabo en los términos



consignados en la misma, y los distintos organismos responsables continúan trabajando de manera coordinada para asegurar su debida aplicación y cumplimiento.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



LUZ PASCUALA VIDAL HUIRIQUEO
SUBSECRETARIA
SUBSECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE
GÉNERO
FECHA: 26/07/2022 HORA:18:09:02

PNMC

MDPSA

CLDG



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1506019-ffffb00 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>

ACTA PRIMERA SESIÓN COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

En **Santiago de Chile**, a 05 de noviembre de 2021, siendo las 10:00 horas, se desarrolla la primera sesión de la **COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, en adelante "la Comisión", acorde con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 21.378, que establece el Monitoreo Telemático en las Leyes N° 20.066 y N° 19.968.

Autoridades y Funcionario/as presentes:

1. María José Abud, Subsecretaria de la Mujer y la Equidad de Género.
2. Erika Maira, Gerente de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público.
3. Catalina Duque, Sub-Gerente de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público.
4. María Soledad Granados, Secretaria Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema.
5. Alejandro Soto, Director de la Dirección de Estudios de la Corte Suprema.
6. Claudia Castelletti, Abogada del Departamento de Estudios y Proyectos de la Defensoría Penal Pública.
7. Sandra Haro, Abogada del Departamento de Estudios y Proyectos de la Defensoría Penal Pública.
8. Karina Soza, General de la Dirección De Derechos Humanos y Protección de la Familia de Carabineros de Chile.
9. Fernanda Muñoz, Capitán jefa (s) Departamento Protección Familia y Grupos Vulnerables de Carabineros de Chile.
10. Eduardo Rojas, Jefe departamento de Derechos Humanos y Equidad de Género de la Policía de Investigaciones de Chile.
11. Karla Grob, Abogada de la Jefatura Jurídica de la Policía de Investigaciones de Chile.

12. Rocio Lingua, Asesora Jurídica de Gabinete de la Subsecretaría del Interior y Seguridad Pública.
13. Javiera Lira, Jefa del Departamento de Reformas Legales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.
14. Camila Madariaga, Abogada del Departamento de Reformas Legales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.
15. Paula Cifuentes, Jefa de la Unidad Nacional en Violencia contra las Mujeres del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

Desarrollo de la sesión:

La Subsecretaria de la Mujer y la Equidad de Género, da la bienvenida a los asistentes a la sesión inaugural de la Comisión, agradeciendo su disposición a trabajar en conjunto en la elaboración de la Pauta Unificada de Elaboración Inicial de Riesgo. A su vez, expone sobre los plazos y lineamientos generales de trabajo de la Comisión.

Enseguida, la General Soza, plantea la necesidad de que Gendarmería de Chile forme parte de la Comisión. Requerimiento que es respaldado por todos los representantes de las instituciones.

A continuación, Camila Madariaga, realiza una presentación general sobre la ley N° 21.378 y, en particular, sobre la regulación legal de la Comisión, sus principales objetivos y desafíos.

Continúa la sesión con las presentaciones de cada institución. La primera de ellas es realizada por doña Erika Maira, representante del Ministerio Público, quien sostiene que dicha institución trabaja con dos conceptos relevantes: el concepto de presunción de inocencia del imputado (que busca asegurar un trato digno, respeto a los derechos fundamentales, entre otros), y un estatuto "pro víctima", que se trata de una presunción de "victimidad" (desde el inicio la víctimas debe ser tratada como tal, es decir con respeto de las garantías de trato digno y objetividad, no discriminación de género, entre otros).

Sobre los nudos críticos o desafíos de la ley, se debe poner atención en cuánto se va a demorar en ejecutar la ley, desde que se aplica la Pauta Unificada de Riesgo hasta la entrega del dispositivo de monitoreo. Otro desafío es la capacitación a los jueces, fiscales y defensores sobre el funcionamiento del monitor para que sepan cuándo no estará operativo y cuando se presenten problemas técnicos, etc. También existe el desafío de los reportes.

Con respecto a la Pauta Unificada de Riesgo actual, el Ministerio Público está a cargo de ésta y se hizo una licitación que fue adjudicada a la Universidad Cardenal

Silva Henríquez. Asimismo, se está realizando la recalibración de la Pauta. Pero hay que tener en cuenta que la pauta no podrá ser modificada antes de febrero, ya que requiere una revisión completa y la inclusión de nuevas variables para lo cual ninguna institución tiene presupuesto. Además, debe ser cargada a los sistemas informáticos.

Por último, señala que es relevante la presencia del Ministerio de Salud, ya que los funcionarios de salud cumplen un rol relevante en primera acogida y se encuentran obligados a denunciar por el Código Procesal Penal.

La Secretaria Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema, proyecta un video respecto de un estudio realizado por dicha institución en el cual se aborda el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia donde se abordan distintos nudos críticos sobre el proceso. Complementa la exposición el Jefe de la Dirección de Estudios planteando que existen una serie de desafíos, especialmente en materia de familia. Uno de los desafíos es introducir la aplicación de la Pauta Unificada de Evaluación de Riesgo, de manera que esta sea utilizada por todos los tribunales del país de manera estandarizada. Un segundo desafío está en suscribir en poco tiempo los protocolos, dado que la entrada en vigencia contemplada en la ley es sumamente breve. Por lo que cada institución debe adherir a los protocolos y luego capacitar a sus funcionarios en la materia. En el caso de la Corte Suprema, por ejemplo, este se debe aprobar en el pleno y para esto se debe enviar el protocolo al menos una semana antes. Otro desafío es el establecimiento de canales de comunicación entre los operadores del sistema. Por último, plantea que el proyecto no establece un financiamiento para el Poder Judicial.

Expone, a continuación, la representante de la Defensoría Penal Pública, quien aborda en primer lugar, el rol que cumple dicha institución para luego sostener que están desarrollando avances en reglamentación para incorporar enfoque de género en su actividad, con especial énfasis en la atención de la mujer imputada. Sostiene además que existe gran expectación respecto de la ley por parte de las mujeres víctimas. Existe un desafío importante en capacitar al personal sobre el funcionamiento del dispositivo, para no generar en las mujeres víctimas falsas expectativas de seguridad. Asimismo, plantea que resultan fundamentales los protocolos de actuación. Por último, expone que es necesario modificar la Pauta Unificada de Evaluación de Riesgo, haciéndola extensiva a todos los hechos de violencia contra la mujer.

Posteriormente es el turno de Carabineros de Chile, a través de su representante, General Soza. Inicia su presentación abordando la situación actual de la institución en materia de denuncias en contexto de violencia intrafamiliar, señalando a su vez, que existen 129 oficinas VIF. Por otra parte, plantea que existen problemas prácticos para aplicar la Pauta Unificada de Evaluación de Riesgo, ya que ésta solo puede ser completada en unidades policiales de manera presencial. Asimismo, destaca que existen grandes expectativas por parte de las mujeres víctimas de violencia. Sostiene que los puntos más críticos para la aplicación de la pauta es que se deben capacitar a los funcionarios, a fin de que sea aplicada en todos los lugares de igual forma y que se debe establecer un mecanismo de interconexión entre todos

los intervinientes. Afirma, que la pauta es un instrumento que favorece el relato directo de la mujer víctima. Finalmente apunta que uno de los grandes desafíos es establecer una oferta diferenciada de acuerdo con la zona geográfica.

Finaliza la ronda de exposiciones Karina Grob, de la Policía de Investigaciones de Chile, quien sostiene que rol en la toma de denuncia que cumple la PDI es mucho menor que el de Carabineros. Sostiene que la ley de monitoreo telemático es muy amplia y que no establece funciones específicas para la institución. Eduardo Rojas, profundiza respecto del trabajo que actualmente se está realizando en la institución, señalando que se están revisando los procedimientos en contexto de violencia intrafamiliar y de género. Debe existir definiciones de procedimientos comunicacionales interinstitucionales, a fin de que exista una adecuada coordinación para ejecutar de manera correcta el sistema de monitoreo. Otro de los grandes desafíos es la capacitación y sensibilización del personal sobre VIF, ya que para prestar una respuesta oportuna es fundamental conocer cómo se comporta el fenómeno VIF.

La representante de la Subsecretaría del Interior y Seguridad Pública manifiesta estar a disposición de Carabineros y de la PDI para gestionar las necesidades que puedan tener.

Frente a las inquietudes manifestadas por las distintas instituciones en relación con la implementación de la nueva ley de monitoreo telemático, se plantea por parte de los representantes del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género que esto debe ser resuelto en el reglamento de la ley. Dicho reglamento debe ser elaborado por el Ministerio de Justicia, es por ello que es fundamental estar debidamente coordinados con ese Ministerio.

Acto seguido, Camila Madariaga, propone un mecanismo de trabajo y un cronograma para el desempeño de este.

Finalmente, se adoptan los siguientes acuerdos:

- En consideración al breve plazo de implementación de la ley N° 21.378, se utilizará la actual pauta unificada de evaluación inicial de riesgo. Paralelamente se levantarán aspectos de mejora de la misma, pero en consideración a que la pauta debe estar operativa para abril de 2022 se utilizará la pauta que se encuentra utiliza.
- El Ministerio Público enviará la pauta unificada de evaluación de riesgo y el estudio asociado a ella.
- El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, enviará el acta de la sesión a todos los participantes y el documento de trabajo para que cada institución pueda efectuar un levantamiento de los principales desafíos.

Cada Institución puede efectuar un levantamiento de los principales desafíos.

No habiendo otras materias que tratan, finaliza la primera sesión de la comisión para la elaboración de proposiciones Técnicas para el seguimiento y evaluación de los casos de Violencia Intrafamiliar a las 12:30 horas.



María José Abad
Subsecretaria de la Mujer y la
Equidad de Género



Camila Madariagada
Secretaria Ejecutiva.



Sandra Haro
Abogada del Departamento
de Estudios y Proyectos de la
Defensoría Penal Pública.



María Soledad Granados
Secretaria Técnica de Igualdad de Género
y no Discriminación de la
Corte Suprema



Karla Grob
Abogada de la Jefatura
Jurídica de la Policía de
Investigaciones de Chile.



General Karina Soza
Dirección De Derechos
Humanos y Protección de la
Familia de Carabineros de
Chile.



Erika Maira
Gerente de la Unidad de
Victimas y Testigos del
Ministerio Público.



Rocío Lingua
Asesora Jurídica de Gabinete
de la Subsecretaría del
Interior y Seguridad Pública.

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE
PROPOSICIONES TÉCNICAS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE
LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

En Santiago de Chile, a 07 de diciembre de 2021, siendo las 15:00 horas, se desarrolla, a través de la plataforma zoom, la primera sesión extraordinaria de la **COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, en adelante "la Comisión", acorde con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 21.378, que establece el Monitoreo Telemático en las Leyes N° 20.066 y N° 19.968.

I. Autoridades y Funcionario/as presentes:

1. María José Abud, Subsecretaria de la Mujer y la Equidad de Género.
2. Erika Maira, Gerente de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público.
3. Catalina Duque, Sub-Gerente de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público.
4. María Soledad Granados, Secretaria Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema.
5. Victoria Coñuecar, de la Dirección de Estudios de la Corte Suprema.
6. Claudia Castelletti, Abogada del Departamento de Estudios y Proyectos de la Defensoría Penal Pública.
7. Sandra Haro, Abogada del Departamento de Estudios y Proyectos de la Defensoría Penal Pública.
8. Fernanda Muñoz, Capitán jefa (s) Departamento Protección Familia y Grupos Vulnerables de Carabineros de Chile.
9. Paula Castillo, profesional de la Policía de Investigaciones de Chile.
10. Karla Grob, Abogada de la Jefatura Jurídica de la Policía de Investigaciones de Chile.
11. Mario Varela, de la Subdirección de Reinserción Social de Gendarmería.
12. Andrea Sifri, profesional de Gendarmería.

13. Milton Espinoza, jefe del Departamento de Asesoría y Estudios de la División Jurídica, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
14. Javiera Lira, Jefa del Departamento de Reformas Legales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.
15. Camila Madariaga, Abogada del Departamento de Reformas Legales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.
16. Renato Gálvez, de la Unidad Nacional en Violencia contra las Mujeres del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

II. Desarrollo de la sesión:

Se da inicio a la sesión a través de una presentación, realizada por Camila Madariaga, de un excel de trabajo con los principales temas levantado por las distintas instituciones. Los temas levantados por las instituciones fueron clasificados en 7 ejes: (i) Diseño de la Pauta, (ii) Operatividad del sistema (iii) Coordinación Interinstitucional (iv) Capacitación (v) Infraestructura (vi) Presupuesto (vii) Respuestas. Respecto de cada eje se levantaron comentarios y problemáticas que deben ser analizadas, evaluadas y resueltas. Las principales son las siguientes:

1. Diseño de la pauta:

- Si bien se acordó que la pauta no puede ser actualizada en tres meses, algunas instituciones plantean la necesidad de actualizar y calibrar los criterios de la pauta.
- Asimismo, se solicita una evaluación técnica de los criterios que en la pauta se miden. Orientados al tipo de víctima.
- Se plantea que la pauta debe ser aplicada por todas las instituciones.
- Que la pauta se rija por la regulación del art. 7 de la ley 20.066 de violencia intrafamiliar.
- El poder judicial alerta sobre la aplicación de la pauta en familia.
- Incorporar no solo la violencia que ocurre desde un hombre hacia una mujer, sino también la que ocurre entre parejas lesbianas, trans, etc.
- Revisar las preguntas de maltrato habitual y considerar que ahora en la Ley de Pensiones de Alimentos se incorporó la violencia económica.

2. Operatividad del Sistema:

- Adecuar los sistemas informáticos.
- Criterios de comunicación entre las instituciones en caso de incumplimiento de medidas supervisadas mediante MT.
- Es fundamental que el PJUD aplique la pauta.
- Iniciar con el desarrollo, suscripción e implementación de los protocolos.

- Evitar la duplicidad de aplicación de la pauta.
- Al ingresar la pauta al sistema, esta entrega un resultado número, pero no indica el nivel de riesgo.
- La defensoría solicita acceso a la pauta antes de la audiencia de control de detención.
- Implementar un sistema de seguimiento y control que facilite la acción interinstitucional en VIF.

3. Coordinación Interinstitucional:

- Ampliar los convenios interinstitucionales al PJUD.
- Que exista un mecanismo de interconexión entre los intervinientes y que no sean acciones individuales.
- Incorporar al PJUD y a Gendarmería.

4. Capacitación:

- Se debe capacitar al personal policial en la existencia y aplicación de la Pauta. Como también al resto de los intervinientes.
- Asimismo, se deben mejorar los procedimientos policiales para obtener la información.

5. Infraestructura:

- Fortalecer las oficinas de violencia intrafamiliar para evitar la revictimización.
- Para la PDI es fundamental contar con espacios apropiados para la aplicación de la pauta.

6. Presupuesto:

- El PJUD manifiesta que no existe presupuesto para la comisión ni para la incorporación de la pauta en los tribunales.

7. Respuestas:

- Establecer oferta programática diferenciada según zonas geográficas del país.

Erika Maira, representante del Ministerio Público, hace uso de la palabra para plantear su preocupación por la envergadura del trabajo a realizar. Plantea que el protocolo dice relación con las primeras actuaciones de Carabineros y fiscalía cuando mujeres denuncian, y que, para incorporar a las otras instituciones, que no son parte de este protocolo de actuación conjunta, se debe analizar la naturaleza de la institución y el ámbito de actuación específico que le compete.

Continúa señalando que para la elaboración de la Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo se efectuó una licitación para poder incorporarla a los sistemas informáticos de Fiscalía y de las policías. Esta Pauta requiere actualización de ciertos criterios, pero para ello es necesario realizar una nueva licitación, para esto se requieren nuevos recursos.

La Capitán Muñoz, de Carabineros, expresa su preocupación respecto de adecuar la Pauta, en consideración a que esta debe estar lista antes de abril (mes en el que parte la implementación de la ley en los tribunales de familia).

Enseguida, Camila Madariaga, del Ministerio de la Mujer, expone que entre los acuerdos de la sesión anterior se encuentra el no modificar la Pauta, para iniciar la implementación de la ley, debido a todas las complejidades levantadas por las distintas instituciones.

A continuación, Sandra Haro, manifiesta como punto central de crear una nueva Pauta la necesidad de contar con presupuesto que permita implementar los nuevos criterios a incorporar. Además, manifiesta que debe existir una disposición que permita el acceso a la información de la Pauta a la Defensoría Penal.

Con respecto a lo sostenido por la Defensoría Penal, el Ministerio Público señala que no hay un mandato legal de realizar una nueva pauta, sino que lo que debiese hacerse es perfeccionarla, por ejemplo, a través de la incorporación de la violencia económica. Manifiesta que hace un año que desde fiscalía se está trabajando en la recalibración de la Pauta que la mejorará, esto no significa que se pueden agregar preguntas, pero sí redefinir cuánto pesa cada factor.

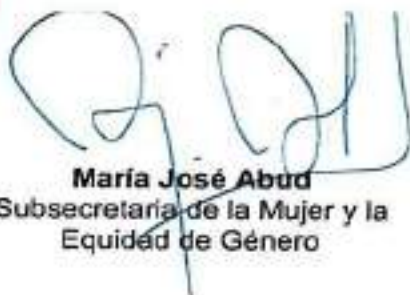
La representante de la secretaria técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema, señala que el plazo legal de abril es muy difícil de cumplir para la implementación en los tribunales de familia.

Camila Madariaga, recuerda que esta comisión tiene el carácter de permanente, por lo que hay dos trabajos que se pueden desarrollar de manera paralela, uno es la implementación de la Pauta en los Tribunales de Familia y otra la actualización de los criterios de la misma.

Por último, la subsecretaria de la mujer y la equidad de género, Maria José Abud, quien manifiesta la adopción de dos acuerdos realizar un trabajo técnico sobre los criterios de evaluación de riesgo, para ello se propone la contratación de un equipo externo y por otro continuar con la implementación de la pauta unificada en los Tribunales de Familia, a fin de cumplir el mandato legal de comenzar con la aplicación de monitoreo telemático en abril de 2022.

Finalmente, se adoptan los acuerdos propuestos.

No habiendo otras materias que tratar, finaliza la primera sesión extraordinaria de la Comisión para la Elaboración de Propositiones Técnicas para el Seguimiento y Evaluación de los Casos de Violencia Intrafamiliar a las 16.30 horas.



María José Abud
Subsecretaria de la Mujer y la
Equidad de Género



Camila Madariagada
Secretaria Ejecutiva.



Sandra Haro
Abogada del Departamento
de Estudios y Proyectos de la
Defensoría Penal Pública.



María Soledad Granados
secretaria técnica de
Igualdad de Género y no
Discriminación de la Corte Suprema



Karla Grob
Abogada de la Jefatura
Jurídica de la Policía de
Investigaciones de Chile.



Capitán Fernanda Muñoz
Dirección De Derechos
Humanos y Protección de la
Familia de Carabineros de
Chile.



Erika Maira
Gerente de la Unidad de
Víctimas y Testigos del
Ministerio Público.

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA LA
APLICACIÓN DE LA PAUTA UNIFICADA DE
EVALUACIÓN INICIAL DE RIESGO EN
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR EN CONTEXTO DE
PAREJA Y PROTOCOLO DE PROTECCIÓN
INMEDIATA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTEXTO
DE PAREJA Y APLICACIÓN DE LA PAUTA
UNIFICADA DE EVALUACIÓN INICIAL DE
RIESGO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 321

SANTIAGO, 04 ABR 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N° 20.820, que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y modifica normas legales que indica; la Ley N° 21.378, que establece monitorio telemático en las leyes N°s. 20.066 y N° 19.968; el Decreto N° 27, de 2016, que aprueba el Reglamento Orgánico que determina la estructura interna de este Ministerio; el Decreto N° 031 de 2022, que nombra Subsecretaria de la Mujer y Equidad de Género; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias que se indican.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 20.820, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de mujeres. El Ministerio, actuando como órgano rector, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad de género, los que deberán incorporarse en forma transversal en la actuación del Estado.

2. Que, acorde con lo previsto en los artículos 3° y 4° de la normativa legal referida, se contempla, dentro de las atribuciones institucionales de esta Cartera de Estado: i) Desarrollar políticas, planes y programas destinados a atender, prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, generando los espacios de coordinación entre los organismos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local, ii) Impulsar, coordinar y evaluar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y planes de los diversos ministerios y servicios a nivel nacional y regional, iii) Colaborar con organismos del sector público, a nivel nacional, regional y local, y asesorarlos en la formulación e incorporación de criterios de género en sus políticas y programas, evaluaciones y procesos de planificación y iv) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus fines.

3. Que, el artículo 9° de la Ley N° 21.378, crea la Comisión Para la Elaboración de Propositiones Técnicas Para el Seguimiento y Evaluación de los Casos de Violencia Intrafamiliar, entidad que tendrá como objetivo diseñar y proponer al Ministerio Público, Poder Judicial, Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile, las proposiciones técnicas que faciliten el seguimiento y evaluación de los casos de violencia intrafamiliar.

4. Que, la referida disposición legal establece que la Comisión será coordinada bajo la responsabilidad del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, en el que estará radicada su secretaría ejecutiva. Asimismo, para facilitar la debida coordinación y el cumplimiento de las normas legales, se deberán preparar propuestas de protocolos de actuación institucional y de convenios de colaboración interinstitucional.

5. Que, el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece. En este contexto, el Estado ha asumido diferentes compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, en especial los derivados de la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), incluyendo, entre otras, la obligación de actuar bajo el estándar de la debida diligencia para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

6. Que, de igual modo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deben observar, entre otros, los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación, debiendo cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción velando por el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

7. Que, en razón de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.378, que establece monitorio telemático en las leyes N°s. 20.066 y N° 19.968, y atendido lo dispuesto por su artículo 9°, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, procedieron a suscribir un Convenio de colaboración interinstitucional para la aplicación de la pauta unificada de evaluación inicial de riesgo en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en contexto de pareja y un Protocolo de protección inmediata para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en contexto de pareja y aplicación de la pauta unificada de evaluación inicial de riesgo.

8. Que, en atención a lo señalado precedentemente, corresponde dictar el respectivo acto administrativo que tenga por objeto aprobar los referidos instrumentos, por consiguiente,

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Convenio de colaboración interinstitucional para la aplicación de la pauta unificada de evaluación inicial de riesgo en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en contexto de pareja y protocolo de protección inmediata, cuyo texto es el que a continuación se indica:

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA PAUTA UNIFICADA DE EVALUACIÓN INICIAL DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTEXTO DE PAREJA Y PROTOCOLO DE PROTECCIÓN INMEDIATA

ENTRE
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
CARABINEROS DE CHILE
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

En Santiago de Chile, a 29 de marzo del año 2022, comparecen: don **MANUEL MONSALVE BENAVIDES**, Subsecretario del Interior y en representación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Rol Único Tributario N° 60.501.000-8, con domicilio en Palacio La Moneda, de la Comuna de Santiago, Región Metropolitana; doña **LUZ VIDAL HUIRIQUEO**, Subsecretaria de la Mujer y la Equidad de Género, y en representación del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, Rol Único Tributario N° 61.980.680-8, con domicilio en calle Catedral N° 1401, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana; don **JUAN FUENTES BELMAR**, Presidente de la Corte Suprema y en representación del Poder Judicial, Rol Único Tributario N° 60.301.001-9, con domicilio en Compañía N° 1140, Plaza Montt Varas, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana; don **JORGE ABBOTT CHARME**, Fiscal Nacional y en representación del Ministerio Público, Rol Único Tributario N° 61.935.400-1, con domicilio en calle Catedral N° 1437, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana; don **CARLOS MORA JANO** en su calidad de Defensor Nacional, en representación de la Defensoría Penal Pública, Rol Único Tributario N° 61.941.900-6, con domicilio en Avenida Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 8, Torre 1, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana; don **RICARDO YÁÑEZ REVECO**, en su calidad de General Director, en representación de Carabineros de Chile, Rol Único Tributario N° 60.505.000-K, con domicilio en Avenida Bernardo O'Higgins N° 1196, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana; y don **SERGIO MUÑOZ YÁÑEZ**, en su calidad de Director General, en representación de la Policía de Investigaciones, Rol Único Tributario N° 60.506.000-5, con domicilio en General Mackenna N° 1317, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana; quienes han acordado suscribir el siguiente Convenio de Colaboración Interinstitucional, de acuerdo a las declaraciones y cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El Estado de Chile ha asumido una serie de compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, particularmente aquellos derivados de la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) y, la obligación de actuar bajo el estándar de la debida diligencia para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, entre otras medidas.

Por su parte, la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, promulgada el 07 de octubre de 2005, dispone la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección y asistencia, entre otros/as, a las mujeres víctimas de la misma.

Teniendo en consideración lo mencionado en los puntos anteriores, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el Ministerio Público, Carabineros de Chile y la Policía de investigaciones de Chile, reconociendo la necesidad de establecer mecanismos de coordinación y colaboración para mejorar la respuesta de protección inmediata de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en contexto de pareja, celebraron el 29 de julio de 2016 un "Convenio de Colaboración Interinstitucional Para la Aplicación de la Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar en Contexto de Pareja y Protocolo de Protección Inmediata".

Dicho convenio tenía entre sus objetivos transversalizar la aplicación del instrumento "Pauta Unificada Inicial de Riesgo" desarrollada por el Ministerio Público, para evaluar el riesgo en casos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en contexto de pareja, con el fin de otorgarles las medidas de protección pertinentes, así como determinar que su aplicación se produzca en el primer contacto con la víctima, asegurando una protección oportuna en cumplimiento del estándar de debida diligencia del Estado.

Todo ello en cumplimiento del acuerdo adoptado en la mesa del Comité Técnico realizado al alero del Plan Nacional de Acción de Violencia Contra las Mujeres 2014-2018.

Posteriormente, con fecha 04 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.378, que establece Monitoreo Telemático en las leyes N° 20.066 y N° 19.968, cuyo objeto es regular la supervisión mediante monitoreo telemático, a través de medios tecnológicos, de la imposición de la prohibición de acercarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, decretada de conformidad a los artículos 15, 16 y 17 de la ley N° 20.066, que establece la Ley de Violencia Intrafamiliar, así como la imposición de la prohibición de acercarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, decretada de conformidad al numeral 1° del artículo 92 de la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.

El citado cuerpo legal, en su artículo 9°, dispone la creación de la "Comisión para la Elaboración de Propositiones Técnicas para el Seguimiento y Evaluación de los Casos de Violencia Intrafamiliar", coordinada bajo la responsabilidad del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, e integrada además por el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y la Subsecretaría del Interior.

Dicha Comisión tiene por objetivo realizar las proposiciones técnicas que faciliten el seguimiento y evaluación de los casos de violencia intrafamiliar y especialmente, hacer propuestas para el diseño uniforme de los criterios de la Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo en base a la cual se emiten los informes de evaluación de riesgos necesarios para adoptar las medidas dispuestas en el artículo 92 bis de la Ley N° 19.968 y en los artículos 20 bis y 20 quáter de la Ley N° 20.066. Para lo anterior, se establece la suscripción de protocolos colaboración.

Asimismo, la misma norma legal establece que la comisión tiene como "objeto la elaboración de proposiciones técnicas que faciliten la coordinación, eficacia y acción mancomunada de las instituciones en ella representadas". Para lo cual "podrá proponer lineamientos, estándares y criterios generales, así como preparar propuestas de protocolos de actuación institucional y de convenios de colaboración interinstitucional que correspondan, a fin de proponer su suscripción a las autoridades competentes."

Para el cumplimiento de tales fines, la Comisión, en sesión de 5 de noviembre de 2021, en consideración al breve plazo de implementación de la Ley N° 21.378, acordó utilizar la mencionada "Pauta Unificada Inicial de Riesgo" desarrollado por el Ministerio Público y paralelamente levantar aspectos de mejora de la misma.

Las Instituciones que suscriben el presente convenio cumplen las siguientes funciones:

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.502, es el colaborador directo del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y seguridad pública interior, para lo cual coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.820, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la

República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres. Le corresponde planificar y desarrollar políticas y medidas especiales con pertinencia cultural, destinadas a favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar toda forma de discriminación arbitraria basada en el género, la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, así como el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales y velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.

El Poder Judicial es uno de los tres pilares que sostienen el estado democrático de derecho en nuestro país, junto al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo. Lo integran la Corte Suprema -a la que le corresponde la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la Nación (art. 82 CPR)-, las Cortes de Apelaciones y los tribunales de primera instancia, distribuidos en todo el territorio nacional.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Su misión, conforme a la Planificación Estratégica del Poder Judicial para el quinquenio 2021 y 2025, es *“resolver los asuntos de su competencia con apego al ordenamiento jurídico y respeto de todos los derechos de las personas, facilitándoles el acceso a la justicia, garantizando y fortaleciendo el estado de derecho y la democracia, para contribuir así a la paz social”*.

El Ministerio Público de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 83 de la Constitución Política de la República, y en el artículo 10 de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, es un organismo autónomo y jerarquizado cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y los testigos.

Carabineros de Chile en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.961, es una institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley. Asimismo, conforme al artículo 3 del mismo cuerpo legal podrá establecer los servicios policiales que estime necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas, siendo su misión esencial desarrollar actividades tendientes a fortalecer su rol de policía preventiva. Dentro de las cuales, en virtud de sus facultades autónomas le corresponde recibir las denuncias que realicen las personas dentro del territorio nacional, brindando una primera acogida y atención preferente a las víctimas de violencia contra la mujer con irrestricto respeto a sus derechos humanos.

La Policía de Investigaciones de Chile, según el artículo 4° del Decreto Ley N° 2.460, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, tiene como misión fundamental investigar los delitos de conformidad a las instituciones que al efecto dicte el Ministerio Público. Asimismo, el artículo 5° del mismo cuerpo legal, establece que debe contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública y a prevenir la perpetración de hechos delictuosos. Dentro de sus facultades puede recibir denuncias.

La Defensoría Penal Pública tiene por finalidad proporcionar defensa penal a las personas imputadas o acusadas por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 9 de la Ley N° 21.378, el presente convenio de colaboración tiene por objeto dar estricta aplicación por parte de las instituciones firmantes, de la manera más inmediata a la realización de la denuncia, a la "Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo" y al "Protocolo de Protección Inmediata en Violencia contra las Mujeres", en los casos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar que tengan o hayan tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él, o tengan un hijo o hija en común con éste.

Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad a la formulación de la denuncia, las partes apliquen instrumentos complementarios con el objetivo de hacer un seguimiento de la situación de riesgo que enfrenta la víctima, evaluando si aquel riesgo determinado inicialmente se mantiene o se ha modificado.

TERCERO: PAUTA UNIFICADA DE EVALUACIÓN INICIAL DE RIESGO

Es un Instrumento Unificado que, conforme a la Ley N° 21.378, debe ser utilizado por todas las instituciones que suscriben el presente convenio y que tengan entre sus obligaciones la protección de las víctimas, a fin de estandarizar la evaluación inicial del riesgo en que se encuentran las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar que tengan o hayan tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él, o tengan un hijo o hija en común con éste.

CUARTO: PROTOCOLO DE PROTECCIÓN INMEDIATA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Es aquel instrumento que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 21.378, a fin de regular la colaboración necesaria para la aplicación de la Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo, establece los lineamientos básicos para la adopción de acciones y procedimientos coordinados entre el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el Ministerio Público, el Poder Judicial, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, en los casos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, que tengan o hayan tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él, o tengan un hijo o hija en común con éste, contribuyendo a brindarles una protección oportuna y efectiva.

Este protocolo establece un plan de acción que permite adoptar medidas de protección inmediatas, según el nivel de riesgo que se valore en la pauta, realizando las articulaciones necesarias para las primeras acciones de apoyo a las mujeres víctimas de violencia de pareja.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES FIRMANTES

Para lograr el objetivo establecido en la cláusula segunda, las instituciones firmantes se comprometen a emplear como instrumento unificado inicial de evaluación de riesgo, la pauta a que se refiere el convenio firmado el año 2016, individualizado en los antecedentes del presente convenio.

Este instrumento es el único que actualmente categoriza el nivel de riesgo concreto en el que se encuentra la víctima, permitiendo la adopción de acciones de protección acordes con el mismo. Además, es el único que cuenta con un proceso de validación metodológico.

Lo anterior, es sin perjuicio de las respectivas evaluaciones y modificaciones que la pauta requiera para su debida aplicación por las instituciones firmantes y con el objeto de proveer una efectiva protección a las mujeres víctimas de violencia.

Además, las partes, en el marco de sus respectivas atribuciones, objetivos y fines, se comprometen a aplicar el "Protocolo de Protección Inmediata en Violencia contra las Mujeres", que forma parte integrante del presente convenio y que se incorpora como anexo.

Por otra parte, las instituciones suscribientes se comprometen a adoptar, dentro de su esfera de atribuciones, las acciones y medidas que correspondan para no revictimizar a las personas víctimas de crímenes, simples delitos y/o faltas.

Finalmente, en el marco de sus respectivas atribuciones, objetivos y fines, las instituciones partes implementarán los procesos de inducción y capacitación que se requieran en sus unidades receptoras de denuncias para la aplicación de la "Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo" y del "Protocolo de Protección Inmediata en Violencia contra las Mujeres".

SEXTO: IMPLEMENTACIÓN

El presente convenio tendrá una implementación en conformidad a los plazos señalados en los artículos primero y segundo transitorios de la Ley N° 21.378, que establecen que la supervisión mediante monitoreo telemático entrará en vigencia de acuerdo a lo que se indica a continuación:

La supervisión mediante monitoreo telemático a través de medios tecnológicos regulada en el literal b) del artículo 1° de la Ley N° 21.378, entrará en vigencia seis meses después de publicada la presente ley en el Diario Oficial.

La supervisión mediante monitoreo telemático a través de medios tecnológicos regulada en el literal a) del artículo 1° de la Ley N° 21.378 entrará en vigencia de forma gradual, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 77 de la Constitución Política de la República, de acuerdo al cronograma que a continuación se indica:

Primera etapa: entrará en vigencia diez meses después de publicado en el Diario Oficial el reglamento a que alude el artículo 10 de la ley N° 21.378 y comprenderá las regiones de Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana de Santiago.

Segunda etapa: entrará en vigencia transcurridos catorce meses después de publicado en el Diario Oficial el reglamento a que alude el artículo 10 de la ley N° 21.378, y comprenderá las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y la Antártica Chilena.

SÉPTIMO: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 04 de abril de 2022, día en que se dará inicio a la primera etapa de implementación de la Ley N° 21.378, y tendrá una duración indefinida.

OCTAVO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Para efectos de coordinación de las actividades establecidas en el presente convenio, ejecutar las obligaciones contraídas y a fin de establecer un canal oficial de comunicaciones entre las partes, cada una de éstas nombra a las siguientes contrapartes técnicas:

- i. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
Jefatura de la División de Gestión y Modernización de las Policías, o quien lo reemplace o subrogue.
- ii. Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
Jefatura de la División de Estudios y Capacitación en Género, o quien lo reemplace o subrogue.
- iii. Poder Judicial
Director de Estudios de la Corte Suprema, Sr. Alejandro Soto Stuardo, o quien lo reemplace o subrogue. Correo electrónico: absoto@pjud.cl, teléfono: +56223874600.



Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Judicial, Sra. María Soledad Granados Zambrano, o quien la reemplace o subrogue. Correo electrónico: mgranados@pjud.cl, teléfono: +56 2 26746408.

iv. Ministerio Público

Gerente de la División de Atención a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, Sra. Erika Maira Bravo, o quien la reemplace o subrogue. Correo electrónico: emaira@minpublico.cl, teléfono: +56229659581.

Gerente subrogante de la División de Atención a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, Sra. Catalina Duque Gonzalez, o quien la reemplace o subrogue. Correo electrónico: cduque@minpublico.cl, teléfono: +56229659578.

v. Defensoría Penal Pública

Abogada del Departamento de Estudios y Proyectos de la Defensoría Nacional y Encargada de Género, doña Claudia Castelletti Font, correo electrónico ccastelletti@dpp.cl, teléfono +562 24396800

vi. Carabineros de Chile

Directora de la Dirección de Derechos Humanos y Protección de la Familia de Carabineros de Chile, General Karina Soza Muñoz, o quien la reemplace o subrogue. Correo electrónico direccion.derechoshumanos@carabineros.cl, teléfono: +56 9 52174868.

vii. Policía de Investigaciones

Abogado de la Jefatura Jurídica de la Policía de Investigaciones de Chile, Sr. Omar Castro Torres, o quien lo reemplace o subrogue. Correo electrónico ocastrot@investigaciones.cl, teléfono: +56 9 91289056.

Comisario de la Plana Mayor de la Jefatura Nacional de Delitos Contra las Personas de la Policía de Investigaciones de Chile, Sr. Manuel Núñez Arias, o quien lo reemplace o subrogue. Correo electrónico mnuneza@investigaciones.cl, teléfono: +56 9 96303532.

Comisario del Departamento X "Derechos Humanos y Equidad de Género" de la Inspectoría General de la Policía de Investigaciones de Chile, Sr. Eduardo Rojas Abello, o quien lo reemplace o subrogue. Correo electrónico erojasa@investigaciones.cl, teléfono +56 9 88059240.

NOVENO: ACLARACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN

El siguiente convenio podrá ser aclarado, precisado y/o modificado de común acuerdo por las partes firmantes, en aras de la precisión, comprensión, implementación y ejecución del mismo, a través de anexos o protocolos que fueren pertinentes y que se entenderán formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales. Las personas habilitadas para firmar los referidos anexos o protocolos, corresponderán a los representantes de cada una de las partes firmantes o a quienes éstas faculten para ello. Toda modificación que las partes efectúen al presente instrumento entrará en vigencia a contar de la fecha de su suscripción.

DÉCIMO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan expresamente que el presente convenio se suscribe de buena fe, aunando esfuerzos para la debida coordinación entre todas las instituciones suscribientes, orientado a la debida implementación de la Ley N° 21.378 y dar efectiva protección a las mujeres víctimas de violencia en nuestro país, por lo que se comprometen a poner todo de su parte para el armonioso desarrollo de las actividades que se efectúen en su mérito.

Las partes acuerdan que, en caso de producirse controversias relativas a la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, deberán ser resueltas directa y amistosamente por todas ellas, acordando resolver los posibles conflictos o divergencias

que surjan en la ejecución del presente convenio a través de los representantes designados por cada una de ellas.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍAS

La personería de don Manuel Monsalve Benavides para representar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, consta del Decreto N° 50, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de doña Luz Vidal Huiriqueo para representar al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, consta del decreto N° 31, de 2022, del Ministerio del Interior y la Mujer y la Equidad de Género.

La personería de don Juan Eduardo Fuentes Belmar para representar al Poder Judicial consta en Acuerdo de Pleno de la Corte Suprema N° AD 270-2021, de 13 de diciembre de 2021, y en el artículo 509 del Código Orgánico de Tribunales.

La personería de don Jorge Abbott Charme para representar al Ministerio Público consta en el Decreto Supremo N°792, de 26 de octubre de 2015, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 23 de noviembre del mismo año.

La personería de don Carlos Mora Jano para representar la Defensoría Penal Pública consta en el Decreto Supremo N° 129, de 05 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de 18 de febrero de 2022.

La personería de Ricardo Yáñez Reveco para representar a Carabineros de Chile consta en el decreto N° 533, de 19 de noviembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de Sergio Muñoz Yáñez para representar a la Policía de Investigaciones consta en el decreto N° 140, de 10 de junio de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Las personerías citadas no se insertan y/o anexan por ser conocidas por las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en siete ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes que lo suscribe.

En comprobante y previa lectura firman:

(FDO). LUZ VIDAL HUIRIQUEO
SUBSECRETARIA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

(FDO). MANUEL MONSALVE BENAVIDES
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

(FDO.) JUAN FUENTES BELMAR
PRESIDENTE DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA

(FDO.) JORGE ABBOTT CHARME
FISCAL NACIONAL – MINISTERIO PÚBLICO

(FDO.) CARLOS MORA JANÓ
DEFENSOR NACIONAL – DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

(FDO.) RICARDO YÁÑEZ REVECO
GENERAL DIRECTOR – CARABINEROS DE CHILE

(FDO.) SERGIO MUÑOZ YÁÑEZ
DIRECTOR GENERAL – POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

2° APRUÉBASE el protocolo de protección inmediata para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en contexto de pareja y aplicación de la pauta unificada de evaluación inicial de riesgo, cuyo texto es el que a continuación se señala:

PROTOCOLO DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTEXTO DE PAREJA Y APLICACIÓN DE LA PAUTA UNIFICADA DE EVALUACIÓN INICIAL DE RIESGO

CONTENIDO

<u>MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, PODER JUDICIAL DE CHILE, MINISTERIO PÚBLICO, CARABINEROS DE CHILE Y POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE</u>	
1.	<u>PRESENTACIÓN</u> 11
2.	<u>PÚBLICO OBJETIVO</u> 12
3.	<u>OBJETIVOS</u> 12
3.1	<u>Objetivo general</u> 12
3.2	<u>Objetivos específicos</u> 12
4.	<u>CONSIDERACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA PAUTA UNIFICADA DE EVALUACIÓN INICIAL DE RIESGO Y EL PROTOCOLO DE PROTECCIÓN INMEDIATA</u> 12
5.	<u>ACCIONES A DESARROLLAR</u> 13
5.1	<u>Recepción de la denuncia y de la demanda</u> 13
5.2	<u>Determinación del Nivel de Riesgo</u> 13
5.3	<u>Actuaciones de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile</u> 14
5.3.1	<u>Riesgo Vital/Alto</u> 14
5.3.2	<u>Riesgo Medio</u> 16
5.3.3	<u>Riesgo Bajo</u> 18
5.4	<u>Actuaciones del Ministerio Público</u> 19
5.4.1	<u>Cuando la denuncia es realizada en el Ministerio Público</u> 19
5.4.2	<u>Cuando la denuncia es realizada en la unidad policial</u> 20
5.4.3	<u>Cuando la situación es de Riesgo Vital/Alto</u> 20
5.4.4	<u>Cuando la situación es de Riesgo Medio</u> 22
5.4.5	<u>Cuando es una situación de Riesgo Bajo</u> 23
5.5	<u>Actuaciones del Poder Judicial</u> 24
5.5.1	<u>Tribunales con competencia en materia penal</u> 25
5.5.2	<u>Tribunales con competencia en materia de familia</u> 25
5.6	<u>Actuaciones del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género/ Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género</u> 28
5.6.1	<u>Riesgo Vital/Alto</u> 28
5.6.2	<u>Riesgo Medio</u> 30

5.6.3	Riesgo Bajo	31
5.6.4	Reevaluación del riesgo	31
5.6.5	Casos en que no se aplique la "Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo" y/o la mujer es resistente a la intervención judicial	33

1. PRESENTACIÓN

El Estado de Chile, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos en el sistema de derechos humanos de las mujeres, particularmente con la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para)¹, y muy especialmente con la obligación de actuar bajo el estándar de la debida diligencia² para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia³, entre otras medidas, el 7 de octubre de 2005 promulgó la Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, cuyo objetivo es prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección y asistencia, entre otros/as, a las mujeres víctimas de la misma.

En el marco de las funciones que le corresponden al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, al Ministerio Público, al Poder Judicial, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile, al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y coherente con la normativa vigente, en especial lo dispuesto en la Ley N° 21.378, estas instituciones reconocen la necesidad de establecer mecanismos de coordinación y colaboración para mejorar la respuesta de protección inmediata de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en contexto de pareja, es decir, que tengan o hayan tenido la calidad de cónyuge, una relación de convivencia o tengan un hijo o hija en común con la persona ofensora.

Teniendo presente que en los procedimientos iniciados por denuncias o demandas de violencia intrafamiliar, u originados en situaciones de flagrancia, en la generalidad de los casos es personal de las policías, del Ministerio Público y tribunales con competencia en materia de familia quienes constituyen el primer contacto de la mujer con el sistema de justicia, se hace imperiosa una oportuna evaluación del riesgo en el que se encuentran al momento de dicha denuncia o demanda, que permita el auxilio inmediato de la mujer⁴ y la adopción oportuna y eficaz de las primeras medidas⁵ y acciones de protección pertinentes, conforme al riesgo real que la afectada presenta en cada caso.

Las medidas y acciones de protección deben ser implementadas de acuerdo a un instrumento unificado a ser utilizado por todas las instituciones que suscriben el presente protocolo, que estandarice la evaluación inicial del riesgo en que se encuentran las mujeres víctimas de violencia de pareja y que sirva como sustento para la adopción de la respuesta de protección inmediata y concreta que debe ser otorgada por el Estado.

Además de lo anterior, es necesario que las unidades o dependencias en que se reciba la denuncia o demanda, cualquiera sea la institución a la que pertenezcan, cuenten con un espacio físico adecuado para la atención de las mujeres que denuncian este tipo de violencia, y con un protocolo especial para la recepción de la misma, que establezca claramente la forma en que se aplicará la evaluación inicial de riesgo y cómo se adoptarán, a su respecto, las acciones de protección, brindándole una atención coordinada entre la

¹ Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, del 9 de junio de 1994, ratificada por el Estado de Chile el año 1996, y publicada en el Diario Oficial el 11 de Noviembre de 1998.

² Artículo 7 letra b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

³ Artículo 7 letra b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

⁴ Artículo 83 letra a) del Código Procesal Penal.

⁵ En especial las medidas cautelares del artículo 92 de la Ley N° 19.968 y en los artículos 7 y 15 de la Ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar.

Fiscalía y los Tribunales de Familia, según lo requiera cada caso. En este sentido, la “Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo” (en adelante “PUIR” o “la pauta”) y el “Protocolo de Protección para Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar en contexto de pareja” (en adelante “el protocolo”), constituyen los ejes estructurales para lograr los objetivos que se señalan a continuación.

2. PÚBLICO OBJETIVO

El presente protocolo se aplica para la protección de mujeres mayores de 18 años de edad (en toda su diversidad) víctimas de violencia intrafamiliar (en adelante VIF), que tengan o hayan tenido la calidad de cónyuge, una relación de convivencia o tengan un hijo o hija en común con la persona ofensora⁶.

Asimismo, el presente protocolo deberá ser aplicado por las instituciones firmantes del mismo, esto es, Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y los tribunales con competencia en materia de familia y penal, incluidos los juzgados con competencia común.

3. OBJETIVOS

Teniendo presente la existencia de obligaciones, intereses y voluntades comunes, orientadas y dirigidas a dar la debida protección a las mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar en contexto de pareja, es decir, por parte de su cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente o con quien tengan un hijo o hija en común, las instituciones partes acuerdan suscribir el presente protocolo, junto al plan de acción que contempla, para la adopción de las primeras medidas y acciones de protección.

3.1 Objetivo general

Establecer lineamientos básicos para la adopción de acciones y procedimientos coordinados entre el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el Ministerio Público, el Poder Judicial, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, en los casos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, que tengan o hayan tenido la calidad de cónyuge, una relación de convivencia o tengan un hijo o hija en común con la persona ofensora, cuya situación se ha conocido por denuncia, demanda y/o situación de flagrancia, contribuyendo a brindarles una protección oportuna y efectiva.

3.2 Objetivos específicos

- a) Favorecer la adecuada protección de las mujeres, a través de la definición de criterios comunes de evaluación inicial del riesgo y la adopción de estrategias y medidas de protección efectivas.
- b) Recoger, de manera inmediata en el acto de denuncia o demanda, la información necesaria para evaluar el riesgo que presenta en ese momento la afectada.
- c) Adoptar, oportunamente, las medidas y acciones de protección adecuadas de acuerdo al nivel de riesgo específico que presenta la víctima y que ha sido evaluado con la aplicación de la PUIR.

4. CONSIDERACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA PAUTA UNIFICADA DE EVALUACIÓN INICIAL DE RIESGO Y EL PROTOCOLO DE PROTECCIÓN INMEDIATA

⁶ En el resto de los casos que corresponden a actos de violencia intrafamiliar –constitutivos o no de delitos–, con parentescos distintos al indicado, según lo señala la Ley N° 20.066, Carabineros de Chile y los tribunales con competencia en materia de familia continuarán utilizando el instrumento de evaluación de riesgo que, hasta la fecha, se despliega en el parte policial o que ocupa el Consejo Técnico, respectivamente. Sin perjuicio de que estos instrumentos no sean equivalentes a la Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo.

Para la aplicación de la pauta y del presente protocolo, las instituciones receptoras de una denuncia o demanda deben:

- a) Contar con la PUIR en forma electrónica en sus sistemas informáticos.
- b) Destinar un espacio físico adecuado y/o canales telemáticos con las herramientas pertinentes para la atención de las mujeres víctimas de violencia que realicen la denuncia o demanda, a quienes se les deberá aplicar la pauta en condiciones de privacidad y seguridad. En los casos en que la pauta no se aplique de manera presencial, según corresponda, deberá evaluarse si la víctima se encuentra en un entorno adecuado para responder de manera libre y espontánea. Si se determina que no se cumple con estos requisitos, se adoptarán las medidas necesarias para resguardar la correcta aplicación de la PUIR.
- c) Disponer de los teléfonos y contactos de turno de las fiscalías y tribunales con competencia en materia de familia correspondientes, para adoptar las acciones pertinentes según lo que indica el protocolo en los casos de riesgo Vital/Alto y riesgo Medio. Con este objetivo, cada institución mantendrá esta información actualizada y la difundirá entre las instituciones firmantes de este protocolo.
- d) Conocer y contar con el presente protocolo y la oferta programática en violencia contra las mujeres que SERNAMEG opera a través de organismos ejecutores. Para lo cual SERNAMEG mantendrá esta información actualizada y la difundirá entre las instituciones firmantes de este protocolo.
- e) Adoptar las medidas y acciones de protección y coordinación según lo indicado en cada caso.

5. ACCIONES A DESARROLLAR

5.1 Recepción de la denuncia o de la demanda

Las primeras horas siguientes a la denuncia o demanda de actos de VIF son fundamentales para la adopción de las acciones y medidas de protección a favor de las mujeres víctimas.

La recepción de la denuncia por los/as funcionarios/as de las policías, el Ministerio Público y/o tribunales de justicia, deberá realizarse de manera inmediata ante la manifestación que de los hechos haga la víctima, y en un lugar destinado para ello, en forma permanente o temporal, que permita una atención personalizada, reservada, privada y que asegure un ambiente de tranquilidad y confianza a la mujer que denuncia.

Durante la recepción de la denuncia, los/as funcionarios/as indicados mantendrán una actitud de escucha empática, atenta e interesada, evitando emitir opiniones o juicios respecto de los hechos, personas o acciones a que se refiera la declaración y no interrumpirá ni apurará a la denunciante en su relato.

En lo concerniente a la demanda, se realizarán las actuaciones dispuestas en el apartado 5.5 de este protocolo.

5.2 Determinación del Nivel de Riesgo

Para la evaluación del nivel de riesgo que presenta la mujer, se utilizará la PUIR, que se encuentra habilitada en los sistemas informáticos AUPOL de Carabineros de Chile, BRAIN de la Policía de Investigaciones de Chile⁷, OPA del Ministerio Público y SITFA de los tribunales con competencia en materia de familia.

La PUIR, es un cuestionario estructurado por distintos ítems que contienen preguntas con puntaje asignado, cuyo propósito es obtener, directamente de la afectada, información

⁷ Aún pendiente de incorporarse, en proceso de desarrollo informático por PDI.

sobre la existencia de factores de riesgo asociados a la situación de violencia que se ha denunciado. La pauta arroja un nivel cuantitativo de riesgo, que se calcula automáticamente según un algoritmo predefinido, el que permite calificar la situación de riesgo estableciendo si es **Vital/Alto, Medio o Bajo**.

Una vez obtenido el nivel de riesgo, a partir de la aplicación de la pauta, se deben adoptar medidas y acciones de protección, de acuerdo a cada nivel de riesgo, según lo que se define en este protocolo.

La PUIR debe ser aplicada en la unidad policial que corresponda, en dependencias del Ministerio Público, o en el tribunal con competencia en materia de familia, cuando se trate de denuncias o demandas realizadas directamente en esas instituciones, en forma inmediatamente consecutiva a la recepción de la denuncia o demanda. La pauta debe ser aplicada en condiciones de privacidad y seguridad que permitan que la mujer pueda entregar información en un clima no amenazante y protegido, a diferencia de lo que podría ocurrir si se recibe la información en lugares en que pueda verse expuesta a presiones o intimidación.

En el caso que la denuncia se reciba en el lugar en que se encuentra la afectada, los/as funcionarios/as policiales deberán instarla a que acepte su traslado a la unidad policial correspondiente con el objeto de aplicar la pauta y realizar las diligencias investigativas pertinentes.

Si la mujer se negare a dicho traslado, aquello deberá ser consignado en el "Acta de Declaración Voluntaria de la Víctima" con que cuentan las policías, en la que deberá quedar registro del motivo por el que rechaza su traslado y requerirá la firma de la afectada y/o en el relato del hecho policial. En estos casos el Ministerio Público se contactará telefónicamente con la mujer, dentro del plazo de 24 horas contadas desde el ingreso de la denuncia a la fiscalía local respectiva, con el fin de aplicar la PUIR y dará aplicación al presente protocolo de acuerdo al riesgo que arroje su aplicación.

Asimismo, el Ministerio Público procurará entregar copia de la PUIR a los intervinientes de manera oportuna para el ejercicio de sus derechos.

En todos los casos, los/as funcionarios/as que reciban la denuncia o demanda, deberán referenciar a la afectada a los Centros de la Mujer coordinados por SERNAMEG, y entregar el número de Fono Familia de Carabineros de Chile: 149.

5.3 Actuaciones de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile

Los funcionarios policiales deberán ajustarse a las obligaciones que se señalan en los párrafos siguientes, de acuerdo al resultado que arroje la aplicación de la PUIR. Sin perjuicio de ello, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la ley, en cuanto a las actuaciones que pueden realizar sin orden previa, como, por ejemplo, practicar la detención en los casos de flagrancia conforme a la ley, prestar auxilio a la víctima, trasladarla a un centro asistencial para que reciba atención médica y/o constate lesiones, empadronar testigos, etc.

5.3.1 Riesgo Vital/Alto

En aquellos casos evaluados como **Riesgo Vital/Alto**, las y los funcionarias/os policiales deberán realizar las actuaciones que se describen a continuación.

5.3.1.1 Denuncias de hechos que podrían ser constitutivos de delito

- a) Establecer contacto con el teléfono de turno de la fiscalía correspondiente dando a conocer, al menos, la siguiente información:

- Los antecedentes generales del caso, especialmente aquellos que den cuenta de situaciones de mayor vulnerabilidad.
- Una descripción de los hechos con el mayor nivel de detalle posible, incluyendo la descripción de la conducta desplegada por la persona agresora.
- El resultado de la aplicación de la PUIR y los antecedentes de riesgo relevantes de la misma.
- La indicación acerca de si la persona agresora se encuentra detenida, prófuga, en el domicilio común, con los/las hijos/as menores de edad u otra circunstancia relevante.
- Si la víctima ha sido o no sometida a alguna atención médica producto del hecho denunciado u otro antecedente de relevancia sobre su estado físico o emocional.
- Existencia de hijos/as menores de edad a cargo o cuidado de la víctima.
- Disposición de la afectada para su reubicación, relocalización o ingreso a una Casa de Acogida coordinada por SERNAMEG.
- Existencia de armas de fuego en poder del agresor, acceso a ellas por parte del mismo en su domicilio, en el domicilio común, o uso de arma blanca en contra de la víctima.
- Indicar si el ofensor es funcionario activo o en retiro de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile o de las Fuerzas Armadas.

b) Posteriormente, los/las funcionarios/as policiales deberán implementar las medidas que instruya el o la fiscal, de manera autónoma o previa autorización del o la juez de garantía, sobre la base de la información que ha conocido en virtud de la comunicación policial. Las instrucciones del o de la fiscal podrán ser:

i. Medidas de protección autónomas:

- Reubicación de la mujer en una casa de acogida, previa coordinación con el o la fiscal y la Dirección Regional de SERNAMEG correspondiente o un hospedaje determinado.
- En el caso de que la mujer rechace la relocalización, esto debe ser consignado en el Acta de Declaración Voluntaria de la Víctima.
- Retiro de los efectos personales de la víctima en compañía policial (en los casos en que se requiera).

ii. Medidas cautelares autorizadas por un o una juez/a de garantía:

- Detención⁸.
- Prohibición de acercamiento a la víctima.
- Obligación de abandonar la persona ofensora el hogar común que comparte con la víctima.

⁸ Sin perjuicio de la detención que pueden practicar sin orden previa en casos de flagrancia conforme a la ley.

- Prohibición de porte y tenencia de armas o incautación.
 - Cualquier otra que resulte pertinente a la situación de la mujer, tales como las demás contempladas en el artículo 15 de la Ley N° 20.066.
- c) Asimismo, deberán entregarle el número de teléfono del plan cuadrante, de la unidad policial (en caso de no haber plan cuadrante), o de la unidad de la PDI, más cercana. Así también deberán entregar información de la fiscalía a la cual será remitida la causa, y consignar en el parte el nombre y número telefónico de algún familiar o persona cercana con la finalidad de establecer un medio de contacto adicional con la afectada.
- d) En el caso de que la aplicación de la pauta sea realizada por funcionarios/as de Carabineros, se deberá preguntar y consignar en el Acta de Declaración Voluntaria de la Víctima y/o en el relato del hecho delictual acerca de su consentimiento para ser contactada por el Servicio de Atención Telefónica y Telemática del SERNAMEG.
- e) En aquellos casos en que los/as funcionarios/as policiales no puedan establecer contacto con el teléfono de turno de la fiscalía correspondiente, a pesar de reiterados intentos, luego del tercer llamado, habiéndose realizado dos previamente sin respuesta, se escalará el contacto al teléfono del o de la fiscal jefe/a de flagrancia o, en los casos en que no exista fiscalía de flagrancia, al o la fiscal jefe/a de la fiscalía local correspondiente.

5.3.1.2

Denuncias de hechos que no son constitutivos de delito

Cuando se trate de denuncias por hechos de violencia intrafamiliar, o situaciones de flagrancia en contexto VIF, que no digan relación con ilícitos penales, **los/as funcionarios/as policiales deberán aplicar igualmente la PUIR**. De resultar con una categorización de **riesgo de nivel Vital/Alto**, tomarán de inmediato contacto con el **juez/jueza de turno del tribunal con competencia de familia o el juzgado de turno competente**⁹, para solicitar la adopción de las medidas cautelares pertinentes. Además, se deberán remitir a este mismo tribunal¹⁰, la totalidad de los antecedentes, incluida la PUIR y los datos para contactar a la víctima y la persona denunciada, es decir, sus teléfonos, correos electrónicos y domicilios.

5.3.2

Riesgo Medio

En aquellos casos evaluados como **Riesgo Medio**, los o las funcionarios/as policiales deberán:

5.3.2.1 Denuncia de hechos que podrían constituir delito

- a) Establecer contacto con el teléfono de turno de la fiscalía correspondiente, si se da alguna de las siguientes condiciones:
- Que la persona ofensora tenga orden de detención pendiente o sea detenida.
 - Que dentro de las diligencias realizadas en el procedimiento se verifique la presencia de armas de fuego en poder de la persona imputada o que ésta tenga acceso a ellas y/o haya utilizado arma blanca en contra de la víctima.

⁹ Esto es, el tribunal con competencia en familia dentro de cuyo territorio jurisdiccional tenga residencia o domicilio la afectada conforme lo establece el inciso primero del artículo 81 de la Ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia.

¹⁰ En virtud de la Ley N°20.886, se debe propender que la remisión de los antecedentes al tribunal sea por medios electrónicos, por ejemplo la Oficina Judicial Virtual (OJV).

En el contacto con el o la fiscal, los y las funcionarios/as policiales le deberán dar a conocer, al menos, la siguiente información:

- Los antecedentes generales del caso, especialmente aquellos que den cuenta de situaciones de mayor vulnerabilidad.
- Una descripción de los hechos, con el mayor nivel de detalle posible, contemplando los detalles de la conducta desplegada por la persona agresora.
- El resultado de la pauta y los antecedentes de riesgo relevantes en la misma.
- La indicación acerca de si la persona imputada se encuentra detenida, prófuga, en el domicilio común, con los o las hijos/as menores de edad, u otra circunstancia relevante.
- Si la víctima ha sido o no sometida a alguna atención médica con motivo del hecho denunciado, se le ha constatado alguna lesión, u otro antecedente de relevancia sobre su estado físico o emocional.
- Existencia de hijos y/o hijas menores de edad a cargo o cuidado de la víctima.
- Existencia de armas en poder de la persona agresora, o acceso a ellas por parte de éste en su domicilio o en el domicilio que comparte con la víctima.
- Indicar si la persona ofensora es funcionaria activo, o en retiro, de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile o de las Fuerzas Armadas.
- Si la afectada manifiesta su voluntad de que la persona ofensora haga abandono del hogar común y/o que no se acerque a ella, a su domicilio, lugar de trabajo y/o estudio.

b) Posteriormente, los/as funcionarios/as policiales deberán implementar y/o comunicar las medidas que instruya el o la fiscal, de manera autónoma o previa autorización del juez de garantía, sobre la base de la información que ha conocido en virtud de la comunicación policial. Las instrucciones del fiscal podrán ser:

i. Medidas de protección autónomas:

- Familia en línea.
- Cualquier otra que resulte pertinente a la situación de la mujer.

ii. Medidas cautelares autorizadas por un juez de garantía:

- Detención¹¹.
- Prohibición de acercamiento a la víctima.
- Obligación de abandonar la persona ofensora el hogar que comparte con la víctima.
- Prohibición de porte y tenencia de armas o incautación.

¹¹ Sin perjuicio de la detención que pueden practicar sin orden previa en casos de flagrancia conforme a la ley.

- Cualquier otra que resulte pertinente a la situación de la mujer tales como las demás contempladas en el artículo 15 de la Ley N° 20.066.
- c) En aquellos casos en que los o las funcionarios/as policiales no puedan establecer contacto con el teléfono de turno de la fiscalía correspondiente, a pesar de reiterados intentos, luego del tercer llamado, habiéndose realizado dos previamente sin respuesta, se escalará el contacto al teléfono del o la fiscal jefe/a de flagrancia o, en los casos en que no exista fiscalía de flagrancia, al o la fiscal jefe/a de la fiscalía local correspondiente.
- d) En los casos en que no se requiera contacto con el o la fiscal, por no cumplirse con las condiciones indicadas en el literal a), los o las funcionarios/as policiales deberán, en forma autónoma, implementar medidas de protección tales como:
- Entregar a la mujer el número de teléfono del plan cuadrante o de la unidad policial (en caso de no haber plan cuadrante), o de la unidad de la PDI, más cercana y consignar en el parte el nombre de algún familiar o persona cercana, con la finalidad de establecer un medio de contacto adicional con la afectada.
 - Entregar información de la fiscalía a la cual será remitida la causa.
 - En el caso de que la aplicación de la Pauta sea realizada por funcionarios/as de Carabineros preguntar y consignar en el Acta de Declaración Voluntaria de la Víctima y/o en el relato del hecho delictual, acerca de su consentimiento para ser contactada por el servicio de Atención Telefónica del SERNAMEG.
 - Entregar información del Centro de la Mujer coordinado por SERNAMEG en el territorio correspondiente al domicilio, lugar de trabajo o estudio de la mujer.

5.3.2.2 Denuncia de hechos no constitutivos de delito

Cuando se trate de denuncias por hechos de VIF o situaciones de flagrancia por hechos cometidos en igual contexto que no digan relación con ilícitos penales, los/as funcionarios/as policiales **deberán aplicar igualmente la PUIR**. De resultar con una categorización de **riesgo de nivel Medio, tomarán de inmediato contacto con el juez/jueza de turno del tribunal con competencia de familia o el juzgado de turno competente**¹², para solicitar la adopción de las medidas cautelares pertinentes. Además, se deberán remitir a este mismo tribunal¹³, la totalidad de los antecedentes, incluida la PUIR y los datos para contactar a la víctima y la persona denunciada, es decir, sus teléfonos, correos electrónicos y domicilios.

5.3.3 Riesgo Bajo

En aquellos casos evaluados como **Riesgo Bajo** se deben efectuar las siguientes acciones:

5.3.3.1 Denuncia de hechos que podrían constituir delito

Cuando se trate de la denuncia de hechos que podrían ser constitutivo de delitos y la categorización de riesgo sea de nivel bajo, no será necesario que los/as funcionarios/as policiales tomen contacto con el teléfono de turno de la fiscalía correspondiente, salvo en el caso que la persona imputada sea detenida (caso en el cual debe tomar contacto con el fiscal competente y realizar las instrucciones que aquél disponga).

¹² Esto es, el tribunal con competencia en familia dentro de cuyo territorio jurisdiccional tenga residencia o domicilio la afectada conforme lo establece el inciso primero del artículo 81 de la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.

¹³ En virtud de la Ley N° 20.886, se debe propender que la remisión de los antecedentes al tribunal sea por medios electrónicos, por ejemplo la Oficina Judicial Virtual (OJV).

Sin perjuicio de lo anterior, los y las funcionarios/as policiales **deberán**:

- Entregar a la mujer el número de teléfono del plan cuadrante o de la unidad policial (en caso de no haber plan cuadrante), o de la Unidad de la PDI más cercana, y consignar en el parte el nombre de algún familiar o persona cercana, con la finalidad de establecer un medio de contacto adicional con la afectada.
- Entregar a la víctima información sobre la fiscalía a la cual fue derivada la causa.
- En el caso de que la aplicación de la Pauta sea realizada por funcionarios/as de Carabineros preguntar y consignar en el Acta de Declaración Voluntaria de la Víctima y/o en el relato del hecho delictual, acerca de su consentimiento para ser contactada por el servicio de Atención Telefónica del SERNAMEG
- Entregar información del Centro de la Mujer coordinado por SERNAMEG en el territorio correspondiente al domicilio, lugar de trabajo o estudio de la mujer.

5.3.3.2 Denuncia de hechos que no constituyen delito

Cuando se trate de denuncias por VIF, o situaciones de flagrancia por hechos cometidos en dicho contexto que no digan relación con ilícitos penales, los/as funcionarios/as policiales **deberán aplicar igualmente la PUIR**. De resultar con una categorización de **riesgo de nivel Bajo**, remitirán al tribunal con competencia en materia de familia¹⁴ los antecedentes completos de la denuncia, incluida la PUIR y los datos para contactar a la víctima y la persona denunciada, es decir, sus teléfonos, correos electrónicos y domicilios.

5.4 Actuaciones del Ministerio Público

Las actuaciones del Ministerio Público pueden originarse:

- a) Al momento de recibir la denuncia en sus dependencias.
- b) Cuando la denuncia se realiza en una unidad policial, se trate de un hecho constitutivo de delito y la PUIR fue o no aplicada.
- c) Cuando la denuncia se ha hecho en un tribunal con competencia en materia penal y se derivan los antecedentes al Ministerio Público.
- d) Cuando la denuncia se formula en un tribunal con competencia de familia que se declara incompetente, derivando los antecedentes.

5.4.1 Cuando la denuncia es realizada en el Ministerio Público

Al momento de su recepción, se deberá aplicar la PUIR por el funcionario/a que tome la denuncia. Lo cual requiere condiciones de privacidad, reiterándose las consideraciones establecidas en el numeral 4 del presente documento.

Quien tome la denuncia, deberá adjuntar la mayor cantidad de antecedentes del caso referidos a la persona denunciada y a la afectada, lo que se realizará a través de la extracción del documento del Sistema de Apoyo a la Operación (SAO) y de la página web del Registro Civil.

¹⁴ En virtud de la Ley N°20.886, se debe propender que la remisión de los antecedentes al tribunal sea por medios electrónicos, por ejemplo la Oficina Judicial Virtual (OJV).

El/la fiscal a quien se asigne la investigación del caso deberá comprobar si existen medidas de protección autónomas y/o cautelares establecidas con anterioridad, en favor de la mujer respecto de la persona denunciada.

De acuerdo con el nivel de riesgo que arroje la PUIR se adoptarán, dentro de las primeras 48 horas desde la recepción de la denuncia en la fiscalía, las medidas y acciones señaladas en el numeral 5.4.3 y siguientes del presente documento, en todo aquello que fuera procedente.

5.4.2 Cuando la denuncia es realizada en la unidad policial se trata de un hecho constitutivo de delito y la PUIR fue o no aplicada.

Se requiere que se aplique el PUIR en esa instancia, que constituirá un insumo de información para las medidas y acciones que debe adoptar el/la fiscal, como se expresa en los puntos N° 5.4.3 y siguientes.

En el evento que a la mujer víctima no se le haya aplicado la PUIR en esa instancia, en el plazo de 24 horas contados desde la recepción de la denuncia en la fiscalía competente, se aplicará **en forma telefónica por parte de los equipos** de las fiscalías quienes deberán consignar porqué razón no se aplicó al momento de la denuncia en la unidad policial.

Si la víctima no quisiera responder la PUIR, o si no es posible el contacto telefónico con ésta, se dejará constancia de esta circunstancia, informando al fiscal del caso que no ha sido posible determinar la situación de riesgo.

Si en el plazo de 48 horas desde que ingresa la denuncia al Ministerio Público, no ha sido posible tomar contacto con la víctima para la respectiva evaluación de riesgo, el/la fiscal derivará los antecedentes de la mujer, por medio de correo electrónico, al Centro de la Mujer que coordina SERNAMEG correspondiente a la jurisdicción, para que tomen contacto con ella, y de no lograrlo, realicen visita domiciliaria.

Si a pesar de haber realizado todas las acciones anteriores no es posible evaluar la situación de riesgo de la mujer, de igual manera deberán decretarse y/o solicitarse al tribunal competente las medidas de protección autónomas o medidas cautelares.

Para lo anterior, se tomará en consideración la existencia de otras causas por violencia intrafamiliar, delitos contra las personas, delitos sexuales o referidos a la Ley de Control de Armas, asociadas a la misma persona imputada en el SAF y/o antecedentes de VIF en el Registro Civil, así como el quebrantamiento de medidas de protección anteriores.

Si se verifica la existencia de alguna de las circunstancias antes señaladas, se considerarán como factores de riesgo por lo que, ante su presencia, los/as fiscales deberán decretar inmediatamente medidas autónomas de protección (contacto telefónico prioritario, uso de botones de emergencia, cambio de número telefónico, entrega de celulares, alarmas de ruido, reforzamiento domiciliario, etc.) y/o solicitar al juzgado de garantía competente las medidas cautelares personales, anteriores a la formalización, que sean pertinentes para evitar el contacto entre la mujer y el imputado derivando el caso, además, en el menor tiempo posible a la Unidad Regional de Atención a las Víctimas y Testigos (en adelante "URAVIT").

5.4.3 Cuando la situación es de Riesgo Vital/Alto

Cuando se aplica la PUIR en la unidad policial y arroja como resultado **riesgo Vital/Alto**, el o la fiscal de turno recibirá una comunicación inmediata desde los/las funcionarios/as policiales y deberá recabar la siguiente información:

- Los antecedentes generales del caso, especialmente aquellos que den cuenta de situaciones de mayor vulnerabilidad.

- Una descripción de los hechos con el máximo nivel de detalle posible, incluyendo la descripción de la conducta desplegada por la persona agresora.
- El resultado de la aplicación de la PUIR y los antecedentes de riesgo relevantes de la misma.
- La indicación acerca de si la persona denunciada se encuentra detenida, prófugo, en el domicilio común, con los/as hijos/as menores de edad, u otra circunstancia relevante.
- Si la víctima ha sido o no sometida a alguna atención médica con motivo de la denuncia, u otro antecedente de relevancia sobre su estado físico o emocional.
- Existencia de hijos/as menores de edad a cargo o cuidado de la víctima.
- Disposición de la afectada para su reubicación, relocalización o ingreso a una Casa de Acogida coordinada por SERNAMEG.
- Existencia de armas en poder de la persona agresora o acceso a ellas por parte de ésta en su domicilio o en el domicilio que comparte con la víctima, uso de arma blanca en contra de ésta última.
- Indagar si el ofensor es funcionario activo, o en retiro, de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile o de las Fuerzas Armadas.

En base a estos antecedentes, el/la fiscal de turno siempre deberá solicitar al tribunal penal competente la o las medidas cautelares de salida del hogar común y/o prohibición de acercamiento por parte de la persona imputada hacia la víctima, o su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente, salvo que se decrete la prisión preventiva de la persona imputada. Sin perjuicio de solicitar las demás medidas cautelares pertinentes. Asimismo, el o la fiscal deberá solicitar la supervisión a través de monitoreo telemático en conformidad a la ley N° 21.378

Cuando se solicite la prohibición de acercamiento, se deberá indicar expresamente en la petición cuáles son los domicilios o lugares que quedan comprendidos en dicha prohibición.

La evaluación y/o solicitud se realizará con los antecedentes que verbalmente le entregue la policía al fiscal, sin perjuicio de lo cual, el personal policial deberá enviarlos por escrito al Ministerio Público para su respaldo.

En caso que el tribunal penal no otorgue ninguna de las medidas cautelares solicitadas o no se puedan llevar a cabo, el/la fiscal deberá adoptar, preferentemente, la reubicación de la mujer en una Casa de Acogida coordinada por SERNAMEG, o en un hospedaje determinado, toda vez que al ser una medida autónoma puede implementarse con mayor rapidez. Si la mujer se opone, se deberá dejar constancia de la negativa de la afectada a la reubicación en el Acta de Declaración Voluntaria de la Víctima.

Independientemente de si la persona imputada se encuentra o no detenida, o si se decreta o no cualquier medida cautelar, en caso de que dicha persona tenga acceso a armas de fuego, éstas existan en el hogar común o la persona imputada haya hecho uso de un arma blanca, siempre se deberán solicitar las siguientes medidas cautelares, según el caso:

- Incautación de las armas.
- La prohibición de porte y tenencia del arma de fuego. En el caso que el ofensor sea funcionario activo de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile o miembro de las Fuerzas Armadas, deberá solicitarse al

tribunal que ordene a la institución correspondiente la ubicación del funcionario imputado en tareas que no requieran el uso de armas de fuego.

Se complementarán las medidas otorgadas y/o solicitadas con:

- Teléfono del plan cuadrante, de la unidad policial en caso de no haber plan cuadrante, o de la unidad de la PDI más cercana.
- Plan de autoprotección.
- Entrega de información del Centro de la Mujer coordinado por SERNAMEG en el territorio correspondiente al domicilio, lugar de trabajo o estudio de la mujer.
- Cualquier otra que resulte pertinente a la situación de la mujer, tales como las demás contempladas en el artículo 15 de la Ley N° 20.066.

Además, se podrá adoptar cualquier otra medida autónoma que resulte complementaria y adecuada, según las circunstancias del caso, tales como, rondas periódicas, entrega de celular o tarjeta telefónica, teleasistencia, reforzamiento domiciliario (rejas, chapas), entrega de botón de pánico, activación de redes familiares y comunitarias (plan comunal de seguridad, vecinos/as, etc.), etc.

Es importante señalar que en los casos de Riesgo Vital/Alto, la voluntad de la mujer no debe ser un factor a considerar para la solicitud de medidas cautelares que restrinjan libertades o derechos de la persona imputada, tales como, prisión preventiva, obligación de abandonar el hogar común y prohibición de acercarse a ésta, teniendo presente la evidente circunstancia de encontrarse dicha voluntad, y la disposición de la víctima, viciada por el impacto que la violencia que provoca en ella.

Por último, en relación a las causas en que se haya decretado la supervisión mediante monitoreo telemático y que hayan sido remitidas al Ministerio Público por los tribunales con competencia en materia de familia, por haberse declarado incompetentes por tratarse de hechos constitutivos de delitos, el Ministerio Público velará porque sus fiscales adopten las medidas correspondientes en la oportunidad e instancias judiciales competentes, y en especial revisará la renovación de una medida de monitoreo telemático vigente decretada por un tribunal de familia.

5.4.4 Cuando la situación es de Riesgo Medio

En los casos en que se denuncien hechos que podrían constituir delito y el resultado de la PUIR aplicada en la unidad policial arroje riesgo Medio, el/la fiscal de turno recibirá una comunicación inmediata desde los/as funcionarios/as policiales, sólo en los casos en que la persona imputada se encuentre detenida, o la mujer víctima manifieste su voluntad de que dicha persona haga abandono del hogar común.

Si la persona imputada se encuentra detenida, o la mujer solicita que dicha persona haga abandono del hogar común, el/la fiscal deberá recabar desde dichos/as funcionarios/as la siguiente información:

- Los antecedentes generales del caso, especialmente aquellos que den cuenta de situaciones de mayor vulnerabilidad.
- Una descripción de la agresión, con el mayor nivel de detalle posible, contemplando los relativos a la conducta desplegada por la persona agresora.
- El resultado de la PUIR y los factores de riesgo presentes en la misma.
- La indicación acerca de si la persona imputada se encuentra detenida, prófuga, en el domicilio común, con los/as hijos/as menores de edad, u otra circunstancia relevante.
- Si la víctima ha sido o no sometida a alguna atención médica con motivo del hecho denunciado, u otro antecedente de relevancia sobre su estado físico o emocional.

- Existencia de hijos/as menores de edad a cargo o cuidado de la víctima.
- Existencia de armas en poder de la persona agresora, o acceso a ellas por parte de ésta en su domicilio o en el domicilio que comparte con la víctima.
- Indagar si la persona ofensora es funcionario activo, o en retiro, de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile o de las Fuerzas Armadas.
- Si la afectada manifiesta su voluntad de que la persona ofensora haga abandono del hogar común y/o que no se acerque a ella, o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que concurra o visite habitualmente.

Independientemente de si la persona imputada se encuentra o no detenida, o de si la mujer manifiesta su voluntad de que la persona imputada haga abandono del hogar común, si dicha persona tiene acceso a armas de fuego o existen en el hogar común, el/la fiscal siempre deberá solicitar las siguientes medidas cautelares:

- Incautación de las armas.
- La prohibición de porte y tenencia del arma de fuego.
- En el caso que la persona ofensora sea funcionario activo de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile o miembro de las Fuerzas Armadas, deberá solicitarse al tribunal penal competente que ordene a la institución correspondiente que el funcionario imputado sea destinado a funciones que no requieran el uso de armas de fuego.

Se complementarán las medidas otorgadas y/o solicitadas con:

- Teléfono del plan cuadrante o de la unidad policial en caso de no haber plan cuadrante, o de la unidad de la PDI más cercana.
- Plan de autoprotección.
- Entrega de información del Centro de la Mujer coordinado por SERNAMEG en el territorio correspondiente al domicilio, lugar de trabajo o estudio de la mujer.
- Cualquier otra que resulte pertinente a la situación de la mujer, tales como las demás contempladas en el artículo 15 de la Ley N° 20.066.

Complementariamente, y según sean las características del caso, se puede solicitar, u otorgar, cualquiera de las siguientes medidas de protección autónomas:

- Reforzamiento domiciliario.
- Entrega de celular o tarjeta telefónica.
- Sistema de teleasistencia.
- Cualquier otra que resulte pertinente a la situación de la afectada.

En los casos en que se denuncien hechos que podrían constituir delito y el resultado de la PUIR aplicada por el Ministerio Público o los tribunales con competencia en materia de familia arroje riesgo medio, el/la fiscal solicitará las medidas cautelares y las complementara con las medidas de protección autónoma que, de acuerdo a los criterios descritos previamente, estime pertinentes.

5.4.5 Cuando es una situación de Riesgo Bajo

En los casos en que se denuncien hechos que podrían constituir delito y el resultado de la PUIR aplicada en la unidad policial arroje riesgo Bajo, el/la fiscal de turno recibirá una comunicación inmediata desde los/as funcionarios/as policiales, sólo en el caso que la persona imputada se encuentre detenido.

Si la persona imputada se encuentra detenida, el/la fiscal deberá recabar desde dichos/as funcionarios/as la siguiente información:

- Los antecedentes generales del caso, especialmente aquellos que den cuenta de situaciones de mayor vulnerabilidad.
- La indicación acerca de si la persona imputada se encuentra detenida.
- Una descripción de la agresión, con el máximo nivel de detalle posible, incluyendo la descripción de la conducta desplegada por la persona agresora.
- El resultado de la aplicación de la pauta y los factores de riesgo presentes en la misma.
- Si la víctima ha sido o no sometida a alguna atención médica con motivo de la denuncia, u otro antecedente de relevancia sobre su estado físico o emocional.
- Existencia de hijos/as menores de edad a cargo o cuidado de la víctima.
- Existencia de armas en poder del agresor o acceso a ellas por parte de éste en su domicilio o en el que comparte con la víctima.
- Indagar si la persona ofensora es funcionario activo, o en retiro, de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile o de las Fuerzas Armadas.

Ante la categorización de riesgo bajo, una vez asignada la investigación, el/la fiscal a cargo de la misma evaluará los antecedentes para la adopción de las medidas de protección que correspondan, considerando particularmente la circunstancia de existir denuncias o condenas previas por otras causas de VIF, homicidio, o desacato.

En los casos de Riesgo Bajo se podrán otorgar como medidas autónomas de protección las siguientes:

- Teléfono del plan cuadrante.
- Entrega de celular o tarjeta telefónica, de requerirlo la mujer.
- Entrega de información sobre autoprotección.
- Entrega de información del Centro de la Mujer coordinado por SERNAMEG en el territorio correspondiente al domicilio, lugar de trabajo o estudio de la mujer.
- Cualquier otra que resulte pertinente a la situación de la afectada.

En los casos en que se denuncien hechos que podrían constituir delito y el resultado de la PUIR aplicada por el Ministerio Público o los tribunales con competencia en materia de familia arroje riesgo bajo, el/la fiscal solicitará las medidas cautelares y las complementará con las medidas de protección autónoma que, de acuerdo a los criterios descritos previamente, estime pertinentes.

5.5 Actuaciones del Poder Judicial

Las actuaciones del Poder Judicial pueden desarrollarse en:

- a. Tribunales con competencia en materia penal:
 - i. Al momento de recibir una denuncia en tribunales con competencia en materia penal.
 - ii. Al momento de que se solicite su intervención para decretar las medidas cautelares que sean necesarias.
- b. Tribunales con competencia en materia de familia:
 - i. Al momento de que se realice una denuncia o se presente una demanda en tribunales con competencia en materia de familia.

- ii. Cuando la denuncia se ha realizado en una unidad policial y se deriven los antecedentes al tribunal con competencia en materia de familia.

5.5.1 Tribunales con competencia en materia penal

5.5.1.1 Recepción de la denuncia

Una vez que se realice una denuncia en los tribunales con competencia en materia penal, se derivarán los antecedentes de inmediato a la fiscalía competente a fin de que aplique la PUIR y desarrolle las actuaciones establecidas en el apartado 5.4 de este protocolo según corresponda.

5.5.1.2 Intervención para decretar medidas cautelares

Las acciones que se deban desplegar en los tribunales con competencia penal dependerán de la categorización del riesgo que arroje la PUIR y de las actuaciones que desarrolle la fiscalía de acuerdo con el apartado 5.4.

5.5.1.3 Solicitud informe de factibilidad

Si el tribunal con competencia en materia penal decreta la supervisión por monitoreo telemático de la prohibición de acercamiento decretada como medida cautelar o condición de la suspensión condicional del procedimiento, de oficio, inmediatamente y por la vía más expedita, deberá requerir a Gendarmería de Chile un informe relativo a la factibilidad técnica, remitiendo toda la información necesaria para el adecuado diligenciamiento del requerimiento.

En su solicitud, el tribunal procurará incluir la información que, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la ley N° 21.378, sea necesaria para elaborar dicho informe. Esta misma información se deberá incorporar en la solicitud de informe de factibilidad para supervisar por monitoreo telemático prohibiciones de acercamiento decretadas como medidas accesorias.

Sin perjuicio de lo anterior, la omisión de alguno de estos antecedentes no excluye a Gendarmería de su deber de emitir igualmente el informe de factibilidad en conformidad a la ley.

5.5.2 Tribunales con competencia en materia de familia

5.5.2.2 Ingresos de denuncias y demandas en tribunales de familia

I. Recepción directa de denuncias o demandas en tribunales con competencia en materia de familia

En tribunales con competencia en materia de familia las denuncias o demandas pueden ser recibidas por las siguientes vías:

1. Formulación por la Oficina Judicial Virtual (OJV), Trámite Fácil o derivación de otras instituciones públicas o privadas;
2. Formulación espontánea de manera presencial en el tribunal o de manera telemática (Conecta PJUD u otros).

El Consejo Técnico del tribunal con competencia en materia de familia en que se reciba una denuncia o demanda, por alguna de las vías mencionadas precedentemente, deberá aplicar la PUIR, conforme se señala a continuación:

En el caso de las **denuncias espontáneas**, la PUIR se aplicará inmediatamente al momento de recibirse la denuncia, ya sea de manera presencial o remota. En el caso de que no sea posible, la víctima deberá ser contactada dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la denuncia, para la aplicación de la pauta. En el caso de que el plazo venza en un día feriado, se considerará ampliado hasta las 24 horas del día siguiente que no fuere feriado.

En el caso de las **denuncias formuladas y demandas presentadas por OJV, Trámite Fácil o derivación de otras instituciones**, deberá tomarse contacto con la víctima en un plazo de 24 horas desde la recepción de la denuncia o demanda, para efectos de aplicar la pauta, ya sea de manera presencial o remota. En el caso de que el plazo venza en un día feriado, se considerará ampliado hasta las 24 horas del día siguiente que no fuere feriado.

La toma de denuncia y la aplicación de la pauta, en caso de denuncia o demanda, requieren condiciones de privacidad y seguridad, reiterándose las consideraciones establecidas en el apartado 4 literal b) del presente documento. Con este objeto los tribunales destinarán un espacio físico adecuado y/o canales telemáticos con las herramientas pertinentes para la atención de las mujeres víctimas de violencia que realicen la denuncia o presenten una demanda, a quienes se les deberá aplicar la pauta en condiciones de privacidad y seguridad. En los casos en que la pauta no se aplique de manera presencial, deberá evaluarse si la víctima se encuentra en un entorno adecuado para responder de manera libre y espontánea, así como adoptarse las medidas necesarias para resguardar la correcta aplicación de la pauta a la víctima.

Recibidos los antecedentes en el tribunal, se procederá a abrir por el funcionario o la funcionaria respectiva, una causa de violencia intrafamiliar RIT "F", debiéndose registrar en el sistema informático de administración de causas la relación entre la víctima y la persona denunciada, los datos sociodemográficos de las personas intervinientes, –al menos nombre, sexo y fecha de nacimiento–, realizando la validación con el Servicio de Registro Civil e Identificación. Se deberá incluir también en el registro de datos, los de la víctima, especialmente número de teléfono y correo electrónico si lo tuviere, y domicilio, garantizando la debida reserva de tales antecedentes, a fin de contar con información que permita contactarla de manera directa.

II. Denuncias recibidas en unidad policial

A los tribunales con competencia en materia de familia también ingresan denuncias derivadas desde las policías. En estos casos se debe diferenciar si las denuncias ingresan con o sin la pauta aplicada.

En los casos en que la PUIR no fue aplicada por las policías o, en los casos en que el Consejo Técnico del tribunal considere necesario volver a aplicarla por aportar la víctima nuevos antecedentes que arrojen un riesgo mayor que el considerado en la pauta o durante el procedimiento se modifiquen las circunstancias, deberá tomarse contacto con la víctima en un plazo de 24 horas desde la recepción de la denuncia, para efectos de aplicar la pauta, ya sea de manera presencial o remota¹⁵. En el caso de que el plazo venza en un día feriado, se considerará ampliado hasta las 24 horas del día siguiente que no fuere feriado.

III. Reglas comunes para las denuncias recibidas directamente en el tribunal o derivadas desde la unidad policial

En los casos en que se deba aplicar la PUIR y no ha sido posible tomar contacto con la víctima luego de haberlo intentado, el Consejo Técnico dejará constancia de esta circunstancia e informará al/ a la juez/a que no ha sido posible evaluar el riesgo en base a este instrumento.

¹⁵ Si la aplicación de la PUIR es remota, deberá evaluarse si la víctima se encuentra en un entorno adecuado para responder de manera libre y espontánea, conforme a lo señalado en el apartado anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el tribunal decretará las medidas cautelares que se estimen pertinentes conforme a la ley.

5.5.2.3

Riesgo Vital/Alto

En todos los casos en que la PUIR emanada de las policías arroje como resultado riesgo Vital/Alto, las policías la pondrán de inmediato en conocimiento **del/de la juez/jueza de turno del tribunal con competencia en familia o juzgado de turno competente**, junto a todos los demás antecedentes necesarios para la adopción de las medidas cautelares pertinentes.

En todos los casos en que el resultado del informe de evaluación de riesgo emanado del Consejo Técnico del tribunal, elaborado en base a la PUIR, arroje como resultado riesgo Vital/Alto, la Consejería Técnica recomendará la adopción de las medidas cautelares pertinentes y se continuará la tramitación de la causa conforme al procedimiento establecido en la ley.

En todo caso, siempre que el tribunal decreta la medida cautelar de prohibición de acercamiento, previo a determinar la procedencia de su supervisión mediante monitoreo telemático, ordenará su supervisión a Carabineros de Chile, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 1 del artículo 92 de la ley N° 19.968.

Además, tan pronto se reciba una denuncia con informe de evaluación de riesgo emanado de las policías o del Consejo Técnico del tribunal, elaborado en base a la PUIR, que indique un riesgo alto para la víctima, el tribunal de oficio, por medio de la correspondiente unidad de administración de causas o de quien ejerza dichas funciones, ordenará a Gendarmería de Chile que emita un informe relativo a la factibilidad técnica de la supervisión por monitoreo telemático de la medida cautelar establecida en el numeral 1 del artículo 92, remitiéndole toda la información necesaria para el adecuado diligenciamiento del requerimiento.

En su solicitud, el tribunal procurará incluir la información que, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la ley N° 21.378, sea necesaria para elaborar dicho informe.

Sin perjuicio de lo anterior, la omisión de alguno de estos antecedentes no excluye a Gendarmería de su deber de emitir igualmente el informe de factibilidad técnica en conformidad a la ley.

Con todo, en los casos en que ya constare un informe de factibilidad técnica con una antigüedad máxima de seis meses, conforme a lo previsto en la ley N° 21.378 y su reglamento, el tribunal podrá prescindir de solicitar un nuevo informe, en tanto no hubieren cambiado las circunstancias existentes al tiempo de su expedición.

En caso de que se reciba una denuncia con informe de evaluación de riesgo alto para la víctima o que la pauta aplicada por el tribunal determine dicho nivel de riesgo y los antecedentes deban remitirse al Ministerio Público, por tratarse de la denuncia de hechos que podrían ser constitutivos de delitos, el tribunal, previo a su remisión, podrá solicitar informe de factibilidad a Gendarmería y, si corresponde, decretar la supervisión mediante monitoreo telemático. Además, el Ministerio Público, en estos casos, velará porque sus fiscales adopten las medidas correspondientes en la oportunidad e instancia judicial competente, en especial, ante el incumplimiento de las medidas supervisadas por monitoreo telemático o en caso de requerirse su modificación, renovación o cese y en especial revisar la renovación de una medida de monitoreo telemático vigente decretada por un tribunal de familia, para ello el organismo competente deberá informar al Ministerio Público.

5.5.2.4

Riesgo Medio

En todos los casos en que la PUIR emanada de las policías arroje como resultado riesgo Medio, las policías la pondrán de inmediato en conocimiento del/ de la juez/jueza de turno del tribunal con competencia en familia o juzgado de turno competente, junto con todos los antecedentes necesarios para la adopción de las medidas cautelares pertinentes.

En todos los casos en que el resultado del informe de evaluación de riesgo emanado del Consejo Técnico del tribunal, elaborado en base a la PUIR, arroje como resultado riesgo Medio, la Consejería Técnica recomendará la adopción de las medidas cautelares pertinentes y se continuará la tramitación de la causa conforme al procedimiento establecido en la ley.

5.5.2.5 Riesgo Bajo

En todos los casos en que el resultado del informe de evaluación de riesgo emanado de las policías o del Consejo Técnico del tribunal, elaborado en base a la PUIR, arroje como resultado riesgo Bajo, la Consejería Técnica recomendará la adopción de las medidas cautelares pertinentes y se continuará la tramitación de la causa conforme al procedimiento establecido en la ley.

5.6 Actuaciones del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género/ Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

Luego de la recepción de la denuncia por parte de las policías y/o el Ministerio Público y de la aplicación de la PUIR¹⁶, se desplegarán acciones psicosociales desde el SERNAMEG, según el riesgo reportado.

La presente reglamentación se aplicará en el caso de las denuncias recibidas por los tribunales de familia, cuando haya sido aplicada la PUIR y la víctima manifieste su consentimiento de ingresar a una Casa de Acogida o Centro de la Mujer.

5.6.1 Riesgo Vital/Alto

Para los casos evaluados como **riesgo Vital/Alto**, las Direcciones Regionales del SERNAMEG coordinarán la disponibilidad de cupos de Casas de Acogida para las mujeres, según perfil de ingreso establecido en las regiones a las cuales se derive¹⁶. El traslado a la casa que corresponda será instruido por el/la fiscal o juez/a, según el caso y ejecutado por las policías.

a) Información general de oferta de Casas de Acogida y sus cupos

Respecto a los cupos y disponibilidad de oferta de Casas de Acogida, SERNAMEG enviará un correo electrónico, a más tardar a las 16:00 horas los días viernes de cada semana, para informar la oferta y capacidad con la que los dispositivos cuentan hasta ese momento¹⁷. Dicha información será remitida por la Encargada Regional en Violencia contra las Mujeres u otra profesional designada para estos fines por las Direcciones Regionales vía correo electrónico a las policías - en el caso de la PDI a la Subdirección de Investigación Policial y

¹⁶ Toda mujer que cumpla con el perfil podrá ingresar a la Casa de Acogida (con un máximo de dos hijos/as menores de 14 años de edad). Perfil de Ingreso a Casa de Acogida: 1. Contar con evaluación de violencia y/o riesgo grave y/o vital que fundamente su ingreso. 2. Aceptación por parte de la mujer a ingresar. 3. La mujer NO debe presentar alguna de las condiciones mencionadas a continuación: Presencia de psicopatología psiquiátrica que haga incompatible su tratamiento con la intervención y convivencia con otras mujeres junto a sus hijos e hijas, tales como: i) Trastornos psicóticos (Ej.: esquizofrenia), Trastorno antisocial, Trastorno o rasgos de tipo psicopáticos, Trastorno bipolar no compensado, Trastorno de la personalidad límite. ii) Consumo abusivo y problemático de drogas y/o alcohol al momento de ingresar al dispositivo. iii) Haber sido retirada de la misma Casa de Acogida. En este caso, se deberá evaluar con la Dirección Regional de SERNAMEG la posibilidad de ingreso a otra residencia, según antecedentes anteriores. iv) Ser derivada por parte de Tribunales u otras instituciones como medida de protección hacia los niños y niñas y no por los criterios de ingreso definidos por SERNAMEG.

¹⁷ Se informarán los teléfonos y correos de contacto de las Direcciones Regionales del SERNAMEG.

Criminalística y en el caso de Carabineros a la Dirección de Derechos Humanos y Protección de la Familia y a las Jefaturas de Zonas de Carabineros de las regiones correspondientes- y al/a Jefe/a Regional de URAVIT, en el caso del Ministerio Público¹⁸.

Cabe señalar que la disponibilidad de cupos en Casa de Acogida puede variar según requerimientos de ingreso que se tengan en forma posterior a lo informado los días viernes a las 16:00 horas, por tanto, frente a un posible ingreso, se requiere contacto previo del/a fiscal de turno o el profesional de turno de URAVIT con él o la Directora Regional del SERNAMEG, o la persona que el/ella designe de la Dirección Regional.

b) Ingreso a Casa de Acogida

Una vez determinado el riesgo Vital/Alto e instruido por el/la fiscal el ingreso de una mujer a una Casa de Acogida, de acuerdo al perfil y procedimiento previamente señalado, las policías trasladarán a la mujer a la Casa de Acogida, instancia en la que entregarán, de manera verbal a la persona que se encuentre a cargo del ingreso de la mujer, antecedentes generales y relevantes para su ingreso efectivo, tales como, antecedentes personales de la mujer (nombre y Rut), antecedentes de los hechos que ameritaron la denuncia, delito registrado en la denuncia, número de parte policial, fiscalía respectiva y otras medidas de protección adoptadas por la fiscalía hasta ese momento. Las policías consignarán el ingreso efectivo de la mujer en el parte denuncia.

El traslado de la mujer incluirá el necesario acompañamiento para el retiro de sus bienes personales y los de sus hijos/as (casa, colegio, etc.)

De no contar con cupos disponibles en Casa de Acogida al momento de la denuncia, la/el Encargada/o Regional en Violencia en Contra de las Mujeres de SERNAMEG, o la profesional designada para estos efectos, reportará por correo electrónico a la/el Jefa/e de URAVIT del Ministerio Público en cuanto se genere la disponibilidad de cupo para el ingreso de dicha mujer a la Casa de Acogida.

c) Rechazo de oferta de Casa de Acogida

En los casos en que la mujer rechace el ingreso a una Casa de Acogida, la/el Jefa/e Regional de la Unidad de Víctimas y Testigos, o el/la profesional designado/a para estos efectos, comunicará esta circunstancia por teléfono y correo electrónico a la Encargada Regional en Violencia Contra de las Mujeres ("VCM") de SERNAMEG, dentro de las 48 horas hábiles siguientes desde que la denuncia ingresó a la fiscalía, instancia en la que entregará información para el contacto de la mujer, indicando sus antecedentes personales (nombre, Rut, domicilio y teléfono), antecedentes de los hechos que ameritaron la denuncia, delito registrado en la denuncia, número de parte policial, fiscalía respectiva, RUC, otras medidas de protección adoptadas por la fiscalía hasta ese momento y los factores y nivel de riesgo evaluados en la PUIR, siempre que la víctima haya accedido, al momento de hacer la denuncia, que estos datos sean proporcionados al SERNAMEG.

Se deberá resguardar el envío de la PUIR a la coordinadora de la Casa de Acogida con copia a la Encargada Regional VCM respectiva dentro de las 48 horas siguientes a la llegada de la mujer al dispositivo.

La Encargada Regional en VCM de SERNAMEG, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, solicitará al Centro de la Mujer correspondiente que contacte a la mujer para otorgar hora de atención prioritaria. El intento de contacto telefónico por parte del Centro de la Mujer deberá realizarse en un plazo máximo de 48 horas hábiles después de reportado el caso y se deberá reiterar el llamado hasta lograr contacto con la mujer. En caso de no lograrse el contacto telefónico en el plazo señalado, el Centro de la Mujer realizará una visita domiciliaria prioritaria para ofrecer la intervención psicosocial y jurídica que brinda el Centro de la Mujer.

¹⁸ En Anexo se incorporan los antecedentes de contacto de las personas responsables de las instituciones que ejecutan el presente protocolo.

Habiéndose logrado o no el contacto, el Centro de la Mujer remitirá a la/el Jefa/e de la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos correspondiente, o a la/el profesional designada/o para estos fines, un correo electrónico sobre la atención o gestiones realizadas en el caso, y si se cuenta con patrocinio y poder, o bien indicando si no fue posible la intervención con la mujer. Esta información será remitida en el plazo máximo de 15 días hábiles desde que se efectuó la derivación al Centro de la Mujer respectivo.

d) Cuando no procede ingreso a Casa de Acogida o no corresponde a perfil de ingreso

En los casos de **riesgo Vital/Alto** en que no corresponda el ingreso de la mujer a Casa de Acogida, la/el Jefa/e Regional de la Unidad de Víctimas y Testigos, o el/la profesional de URAVIT designado/a para estos fines, comunicará esta circunstancia por teléfono y correo electrónico a la Encargada Regional en VCM de SERNAMEG u otro profesional designado para estos fines, dentro de las 48 horas hábiles siguientes desde que la denuncia ingresó a la fiscalía, instancia en la que entregará la información para el contacto de la mujer, indicando sus antecedentes personales r (nombre, Rut, domicilio y teléfono), antecedentes de los hechos que ameritaron la denuncia, delito registrado en la denuncia, número de parte policial, fiscalía respectiva, RUC, otras medidas de protección adoptadas por la fiscalía hasta ese momento y antecedentes y nivel de riesgo evaluados en la PUIR, siempre que la víctima haya accedido, al momento de hacer la denuncia, que sean proporcionados al SERNAMEG.

La Encargada Regional en VCM de SERNAMEG, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, solicitará al Centro de la Mujer correspondiente que contacte a la mujer para otorgar hora de atención prioritaria. El intento de contacto telefónico por parte del Centro de la Mujer deberá realizarse en un plazo máximo de 48 horas hábiles luego de reportado el caso, y se deberá reiterar el llamado hasta lograr contacto con la mujer. En caso de no lograrse el contacto telefónico en el plazo señalado, el Centro de la Mujer realizará una visita domiciliaria prioritaria para ofrecer la intervención psicosocial y jurídica que brinda el Centro de la Mujer.

Habiéndose logrado o no el contacto, el Centro de la Mujer remitirá a la/al Jefa/e de la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos correspondiente, o a la/al profesional designada/o para estos fines, un correo electrónico sobre las gestiones realizadas en el caso y si cuenta con patrocinio y poder, o bien indicando que no fue posible la intervención con la mujer. Esta información será remitida en el plazo máximo de 15 días hábiles desde que se efectuó la derivación al Centro de la Mujer respectivo.

5.6.2 Riesgo Medio

En el caso de que la PUIR arroje como resultado el **riesgo Medio**, se deberá ofrecer a la mujer atención psicosocial y jurídica.

La referenciación se realizará directamente a los Centros de la Mujer coordinados por SERNAMEG, otorgando información a la mujer sobre dirección y teléfono de contacto del dispositivo, según la localización más cercana a su domicilio, lugar de trabajo o estudio¹⁹.

Se procederá a las siguientes acciones:

- 1) En el caso que la denuncia haya sido realizada en la Policía de Investigaciones de Chile o en el Ministerio Público, ambas instituciones podrán referenciar a la mujer al Centro de la Mujer que corresponda, otorgando la información sobre dirección y teléfono de contacto, según lugar de domicilio, trabajo o estudio.

¹⁹ Para ello, SERNAMEG pondrá a disposición de las instituciones firmantes un listado actualizado de la oferta de sus Centros, con su ubicación y datos de contacto, que será remitido el último día de cada mes vía digital a las contrapartes designadas en el Convenio para la coordinación y seguimiento.

- 2) De efectuarse la denuncia en Carabineros de Chile, se derivarán los antecedentes a SERNAM, siempre que la mujer acceda a ser contactada por el Centro de la Mujer, según convenio existente entre ambas instituciones.

Si la mujer no accede a dicho contacto, Carabineros podrá referenciarla al centro más cercano, otorgando la información sobre dirección y teléfono de contacto según su lugar de domicilio, trabajo o estudio.

- 3) De existir, dentro de los antecedentes del caso, o consignados en la evaluación inicial de riesgo, información sobre la existencia de armas de fuego en poder de la persona agresora o acceso a ellas por su parte o condenas previas de la persona denunciada o demandada por homicidios o por delitos cometidos en contexto VIF, la/el Jefa/e de URAVIT o el/la profesional de URAVIT de la fiscalía local respectiva, podrá enviar los antecedentes a la Encargada Regional de Violencia en Contra de las Mujeres para que el Centro de la Mujer pueda tomar contacto prioritario con la mujer víctima, siempre que ella lo autorice.

5.6.3 Riesgo Bajo

En el caso de que la PUIR arroje como resultado **riesgo Bajo**, se deberá ofrecer a la mujer atención psicosocial y jurídica.

La referenciación se realizará directamente a los Centros de la Mujer coordinados por SERNAM, otorgando información a la mujer sobre dirección y teléfono de contacto del dispositivo según la localización más cercana a su domicilio, lugar de trabajo o estudio²⁰.

Se procederá a las siguientes acciones:

- 1) En el caso que la denuncia haya sido realizada en la Policía de Investigaciones de Chile o en el Ministerio Público, ambas instituciones podrán referenciar a la mujer al Centro de la Mujer que corresponda, otorgando la información sobre dirección y teléfono de contacto, según su lugar de domicilio, trabajo o estudio.
- 2) De efectuarse la denuncia en Carabineros de Chile, se derivarán los antecedentes a SERNAM, siempre que la mujer acceda a ser contactada por el Centro de la Mujer, según convenio existente entre ambas instituciones.
Si la mujer no accede a dicho contacto, Carabineros podrá referenciarla al centro más cercano, otorgando la información sobre dirección y teléfono de contacto según su lugar de domicilio, trabajo o estudio.
- 3) De existir, dentro de los antecedentes del caso, o consignados en la evaluación inicial de riesgo, información sobre la existencia de armas de fuego en poder de la persona agresora o acceso a ellas por su parte o condenas previas de la persona denunciada o demandada por homicidio(s) o por delitos cometidos en contexto VIF, el tribunal o la/el Jefa/e de URAVIT o el/la profesional de URAVIT de la fiscalía local respectiva, podrá enviar los antecedentes a la Encargada Regional de Violencia en Contra de las Mujeres para que el Centro de la Mujer pueda tomar contacto prioritario con la mujer víctima, siempre que ella lo autorice.

5.6.4 Reevaluación del riesgo

Sin perjuicio del ingreso inmediato de la mujer a la Casa de Acogida en casos de riesgo Vital / Alto, SERNAM, como parte de la intervención que realice el equipo profesional, reevaluará el riesgo de violencia.

²⁰ Para ello, SERNAM pondrá a disposición de las instituciones firmantes un listado actualizado de la oferta de sus centros, con su ubicación y datos de contacto, que será remitido el último día de cada mes vía digital a las contrapartes designadas en el convenio para la coordinación y seguimiento.

Cuando en la referenciación o derivación de las mujeres a Centros de la Mujer y Casas de Acogida coordinadas por SERNAMEG, como parte de la intervención que realiza el equipo profesional, se reevalúa el riesgo de violencia²¹ y como resultado de dicha reevaluación se obtiene una valoración distinta a la obtenida en la aplicación de la PUIR al momento de la denuncia, se procederá a:

a) En los Centros de la Mujer

i. Si la mujer ingresa con riesgo Bajo o riesgo Medio y la reevaluación arroja como resultado un riesgo Alto:

En este caso, la encargada del Centro de la Mujer lo informará, en forma inmediata y por vía telefónica, a la/el Jefa/e de URAVIT o al/a la profesional de URAVIT designado/a para estos fines. En la misma comunicación, y de corresponder la mujer a perfil de ingreso a Casa de Acogida, el equipo del Centro informará la disponibilidad de cupo y la existencia de voluntad o no en la mujer para su ingreso. Esta comunicación se respaldará mediante remisión de correo electrónico.

Con esta información, la/el Jefa/e de URAVIT, o el/la profesional de URAVIT designado/a para estos fines, se comunicará con el fiscal de turno o con el fiscal asignado al caso, según corresponda, quien evaluará la pertinencia de decretar las medidas de protección que correspondan al caso, de acuerdo a la evaluación que realice la/el Jefa/e o profesional de URAVIT con los antecedentes enviados por SERNAMEG.

De solicitar el fiscal, como medida de protección, el ingreso a Casa de Acogida, según la información entregada por el Centro de la Mujer, y de resultar necesario, ordenará el acompañamiento de la policía que determine, para asegurar el retiro de los hijos/as y enseres personales de la mujer desde el domicilio. La decisión del/a fiscal, será informada a la/el Jefa/e de URAVIT, o el/la profesional de URAVIT designado/a para estos fines, para que éste transmita la información en el más breve plazo posible a la encargada del Centro de la Mujer. Esta medida de protección se otorgará sin perjuicio de las otras medidas cautelares o de protección que deban adoptarse, dada la situación de riesgo. En caso de resultar necesario, el traslado de la mujer a la Casa de Acogida será coordinado y facilitado por la URAVIT correspondiente.

ii. Si la mujer ingresa con riesgo Bajo y la reevaluación arroja como resultado un riesgo Medio

En este caso el Centro de la Mujer informará a la/el Jefa/e de URAVIT, o el/la profesional de URAVIT designado para estos fines, por correo electrónico y en un plazo de 48 horas hábiles, para que, éste se comunique con el fiscal de turno o con el fiscal asignado al caso, quien evaluará la pertinencia de decretar las medidas de protección que correspondan al caso, de acuerdo a la evaluación que realice la/el Jefa/e o profesional de URAVIT con los antecedentes enviados por SERNAMEG.

Una vez adoptadas las acciones y medidas, dicha información podrá ser remitida por la/el Jefa/e de URAVIT de la fiscalía respectiva, o el/a profesional designado/a para estos efectos, dentro de las 48 horas hábiles siguientes y por correo electrónico al Centro de la Mujer, información que será considerada en el Plan de Intervención de la Mujer.

iii. Si los Centros de la Mujer reevalúan riesgos más bajos a los ingresados

Si los Centros de la Mujer reevalúan riesgos más bajos a los ingresados (es decir riesgos Altos que no accedieron a Casa de Acogida se reevalúan como Medios o Bajos), comunicarán a la/el Jefa/e de URAVIT, o a la/ el profesional de URAVIT designado para estos fines, en el plazo máximo de 7 días hábiles, estos antecedentes para conocimiento y

²¹ La evaluación de riesgo de violencia que realizan los equipos de SERNAMEG es realizada en profundidad con un instrumento especializado y no estructurado, denominado "Pauta de Intervención y Evaluación de Riesgo y Violencia contra las Mujeres".

adopción de medidas y acciones pertinentes a esta nueva valoración del riesgo. En cualquier caso, la intervención con la mujer desde el Centro no debe verse interrumpida por el cambio en la valoración del riesgo, continuándose con el desarrollo de su Plan de Intervención.

b) En las Casas de Acogida

i. Evaluación de riesgo, mute de Alto a Medio o Bajo:

Cuando en las Casas de Acogida la evaluación de riesgo, mute de Alto a Medio o Bajo, se procederá a enviar, en el plazo de 24 horas hábiles, por teléfono y correo electrónico, dicha información al o a la Jefe/a de URAVIT respectivo/a, o el/la profesional de URAVIT designado/a para estos fines, en que se detallarán los antecedentes de esta reevaluación solicitando se tomen las medidas de protección asociadas al riesgo respectivo, señalando que su ingreso no corresponde a perfil de Casa de Acogida.

Lo anterior, con el fin de que dichas profesionales evalúen la pertinencia o no de solicitar medidas cautelares o de protección.

Una vez adoptadas las medidas por parte del fiscal, la/el Jefa/e de URAVIT, o el/la profesional designado/a para estos efectos, podrá informar a la Casa de Acogida, por correo electrónico dentro de las 48 horas hábiles siguientes, que se proceda al egreso de la mujer de dicho dispositivo. De igual modo podrá informar las medidas decretadas para la continuidad de la intervención de acuerdo al riesgo correspondiente Medio o Bajo.

Por su parte, la Casa de Acogida informará el Plan de Egreso de la mujer que contemple acciones con la red de apoyo y/o servicios públicos, así como el plazo programado para el egreso. Entre otras, se considerará la derivación de la mujer al Centro de la Mujer cercano al nuevo domicilio con objeto de dar continuidad a la intervención psicosocial y jurídica respectiva.

Cabe señalar que para todas las mujeres que ingresan a atención en los Centros de la Mujer y Casas de Acogida coordinados por SERNAMEG, la intervención contempla un seguimiento posterior a su egreso o deserción. Frente a la existencia de nuevos hechos a denunciar, se promoverá el acompañamiento de denuncia para la activación del presente protocolo.

5.6.5 Casos en que no se aplique la “Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo” y/o la mujer es resistente a la intervención judicial

En los casos en que no se pueda aplicar la PUIR, o bien la mujer se resista a cualquier tipo de intervención establecida en este proceso, es importante la actuación inmediata de las instituciones del presente convenio, dado que esto constituye, en sí mismo, un posible antecedente de riesgo.

Seguidas las acciones del Ministerio Público para la aplicación de la PUIR por parte de los equipos VIF²² de las fiscalías locales, y no habiendo logrado aplicarla en las primeras 24 horas luego de recibida la denuncia, la/el Jefa/e Regional de la Unidad de Víctimas y Testigos, comunicará esta circunstancia telefónicamente, y vía correo electrónico, a la Dirección Regional de SERNAMEG correspondiente, dentro de las 48 horas hábiles siguientes desde que la denuncia ingresó a la fiscalía, instancia en la que entregará información para el contacto de la mujer, indicando sus antecedentes personales (nombre, Rut, domicilio y teléfono), antecedentes de los hechos que ameritaron la denuncia, delito registrado en la denuncia, número de parte policial, fiscalía respectiva y otras medidas de protección adoptadas por la fiscalía, siempre que la mujer haya accedido, al momento de hacer la denuncia, a que sus datos sean proporcionados al SERNAMEG.

²² Describas en Actuaciones del Ministerio Público.

La Dirección Regional del SERNAMEG coordinará el contacto telefónico con la mujer a objeto de que se le otorgue hora de atención prioritaria para la evaluación de riesgo. El intento de contacto telefónico deberá realizarse en un plazo máximo de 48 horas hábiles después de reportado el caso y se reiterará el llamado hasta lograr el contacto con la mujer. De no lograrse el contacto telefónico en el plazo señalado, la Dirección Regional del SERNAMEG coordinará una visita domiciliaria prioritaria para ofrecer la intervención psicosocial y jurídica del Centro y, de lograr ubicarla, se realizará en ese instante la evaluación preliminar a través del reporte de la mujer, los principales factores de riesgo, siempre y cuando el contexto en que se encuentra la mujer permita la realización de dicha evaluación priorizando su seguridad y la del equipo que efectúa la visita.

La evaluación de riesgo que se aplicará propenderá a relevar antecedentes de contexto que permitan valorar en mayor profundidad el nivel de riesgo y de violencia al que se encuentra expuesta la mujer. Si la evaluación se realiza en la atención presencial directa en los Centro de la Mujer¹.

a) De determinarse riesgo Alto y de corresponder a perfil de ingreso, se ofrecerá internamente ingreso a Casa de Acogida

Si la evaluación de riesgo realizada por el Centro de la Mujer determina riesgo Alto, la encargada del Centro de la Mujer lo informará, en forma inmediata y por vía telefónica, a la/el Jefa/e de URAVIT, o al/a la profesional de URAVIT designado/a para estos fines. En la misma comunicación, y de corresponder la mujer a perfil de ingreso de Casa de Acogida, el equipo del Centro informará la disponibilidad de cupo y la existencia o no de voluntad por parte de la mujer para su ingreso. Esta comunicación se respaldará mediante remisión de correo electrónico.

Con esta información, la/el Jefa/e de URAVIT, o el/la profesional de URAVIT designado/a para estos fines, se comunicará con el fiscal de turno o con el fiscal asignado a la investigación, según corresponda, para que proceda a decretar las medidas de protección que se condicen con un nivel de riesgo Alto. De determinar el fiscal, como medida de protección, el ingreso a Casa de Acogida, según la información entregada por el Centro de la Mujer, y de resultar necesario, ordenará el acompañamiento de la policía que determine, para asegurar el retiro de los hijos/as y enseres personales de la mujer desde el domicilio. La decisión del/a fiscal, será informada a la/el Jefa/e de URAVIT, o a la/el profesional de URAVIT designado/a para estos fines, para que este transmita la información en el más breve plazo posible a la encargada del Centro de la Mujer. Esta medida de protección se otorgará sin perjuicio de las otras medidas cautelares o de protección que deban adoptarse, dada la situación de riesgo. En caso de resultar necesario, el traslado de la mujer a la Casa de Acogida será coordinado y facilitado por la URAVIT correspondiente.

b) De determinarse riesgo Alto y no corresponde a perfil de ingreso de Casa de Acogida

Si en la evaluación de riesgo que realiza el Centro de la Mujer se determina riesgo Alto, y no corresponde al perfil de ingreso de Casa de Acogida, la/el profesional del Centro de la Mujer informará esta circunstancia en forma inmediata y por vía telefónica, a la/el Jefa/e de URAVIT o a la/el profesional de URAVIT designado/a para estos fines, para que se adopten las medidas de protección que corresponden a esta situación. Las medidas de protección y cautelares adoptadas serán informadas, por correo electrónico, a la encargada del Centro de la Mujer por parte de la/el Jefa/e de URAVIT, o el/la profesional de URAVIT designado/a para estos fines, información que será considerada en el Plan de Intervención de la mujer.

c) De ponderar riesgo Medio o Bajo se ofrecerá el ingreso a Centro de la Mujer para su asistencia psicosocial y jurídica

Si en la evaluación de riesgo que realiza el Centro de la Mujer se determina riesgo Medio o Bajo, **el/la profesional del Centro de la Mujer lo informará en el plazo de 72 horas hábiles a la/el Jefa/e de URAVIT o al/a la profesional de URAVIT designado/a para**

estos fines. En la misma comunicación informará el ingreso o no ingreso de la mujer a atención en el Centro de la Mujer respectivo.

Con esta información, la/el Jefa/e de URUVIT, o el/la profesional de URUVIT designado/a para estos fines, se comunicará con el fiscal de turno o con el fiscal especializado en VIF, según sea el caso, para que proceda a decretar las medidas de protección que se condicen a cada nivel de riesgo Medio o Bajo.

De acceder la mujer a la atención en el Centro de la Mujer, el Ministerio Público a través de la/el Jefa/e de URUVIT, o del/a profesional designado/a para este efecto, podrá enviar por correo electrónico a la Encargada Regional en Violencia en Contra de las Mujeres información sobre medidas cautelares y/o autónomas adoptadas, dentro de los próximos 30 días hábiles de derivado el caso a SERNAMEG.

d) En caso de no lograr contacto con la mujer o si esta se resiste a cualquier tipo de intervención

De agotarse todas las acciones para la evaluación de riesgo de la mujer y, a pesar de aquello, esto no sea posible, así como también encontrarse frente a la resistencia de la mujer para acceder a la intervención psicosocial y/o jurídica, el Centro de la Mujer remitirá a la/el Jefa/e de la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos correspondiente un correo electrónico, informando todas las gestiones realizadas en el caso, indicando que no fue posible la intervención con la mujer.

Esta información será remitida en el plazo máximo de 15 días hábiles desde que se efectuó la derivación al Centro de la Mujer.

¹ Se aplicará la evaluación de riesgo preliminar en Ficha de ingreso con que cuenta SERNAMEG.

**(FDO). LUZ VIDAL HUIRIQUEO
SUBSECRETARIA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**(FDO). MANUEL MONSALVE BENAVIDES
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

**(FDO.) JUAN FUENTES BELMAR
PRESIDENTE DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA**

**(FDO.) JORGE ABBOTT CHARME
FISCAL NACIONAL – MINISTERIO PÚBLICO**

**(FDO.) CARLOS MORA JANO
DEFENSOR NACIONAL – DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**

**(FDO.) RICARDO YÁÑEZ REVECO
GENERAL DIRECTOR – CARABINEROS DE CHILE**

**(FDO.) SERGIO MUÑOZ YÁÑEZ
DIRECTOR GENERAL – POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**

3º PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la intranet del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género como también en el Portal de Transparencia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



LUZ VIDAL HUIRIQUEO
SUBSECRETARIA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO



CDG/PSA/RDV

Distribución:

- Gabinete Ministerial
- Gabinete Subsecretaría.
- División Jurídica.
- Departamento de Reformas Legales.
- Oficina de partes.

**PROTOCOLO PARA EL CONTROL DISPUESTO POR LA LEY Nº 21.378 QUE
ESTABLECE MONITOREO TELEMÁTICO EN LAS LEYES Nº 20.066 Y Nº19.968
ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO, CARABINEROS DE CHILE, GENDARMERÍA
DE CHILE Y EL PODER JUDICIAL**

CONTENIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
PRIMERO. Antecedentes.....	4
SEGUNDO. Objetivo general.....	4
TERCERO. Objetivos específicos.....	4
CUARTO. Destinatarios directos de este protocolo.....	5
QUINTO. Definiciones.....	5
SEXTO. Administración del sistema de monitoreo telemático.....	8
TÍTULO II. ACTUACIONES DE GENDARMERÍA DE CHILE.....	8
§ I. Actuaciones relacionadas con la instalación del dispositivo.....	8
SÉPTIMO. Comunicación inmediata de la instalación del dispositivo.....	8
OCTAVO. Actuaciones para la instalación del dispositivo en relación a la persona sujeta a control.....	9
NOVENO. Entrega del dispositivo a la víctima.....	10
DÉCIMO. Objeto de la comunicación con la víctima.....	11
§ II. Procedimiento ante pérdida de contacto con la persona sujeta a control por monitoreo temático por incidencias técnicas.....	11
DÉCIMO PRIMERO. Acciones respecto de la persona sujeta a control y la víctima en caso de incidencias técnicas.....	11
DÉCIMO SEGUNDO. Comunicación con Carabineros de Chile.....	12
DÉCIMO TERCERO. Facultad especial de la jefatura de turno.....	12
§ III. Procedimiento en caso de ingreso de la persona sujeta a control a un área de pre-exclusión.....	13
DÉCIMO CUARTO. Violación de un área de pre-exclusión.....	13
§ IV. Procedimiento en caso de ingreso de la persona sujeta a control por monitoreo telemático a un área de exclusión.....	13
DÉCIMO QUINTO. Acciones inmediatas de Gendarmería ante el ingreso de una persona sujeta a control al área de exclusión.....	13
§ V. Procedimiento en caso de transgresión al área de protección de la víctima.....	14
DÉCIMO SEXTO. Acciones inmediatas de Gendarmería ante el ingreso de una persona sujeta a control al área de protección de la víctima.....	14
§ VI. Procedimiento en caso de activación de una alarma generada por la víctima.....	14
DÉCIMO SÉPTIMO: Acciones que deben adoptarse.....	14
Cuando la víctima active la alarma del dispositivo de control de monitoreo telemático el operador o la operadora deberá adoptar las siguientes medidas:.....	14
§ VII. Disposiciones comunes a los procedimientos anteriores.....	15
DECIMO OCTAVO. Deber de informar al tribunal.....	15
TÍTULO III. ACTUACIONES DE CARABINEROS DE CHILE.....	16

DÉCIMO NOVENO. Acciones inmediatas de Carabineros ante la notificación de una alarma.....	16
VIGÉSIMO. Inicio de búsqueda y detención de la persona sujeta a control.	17
VIGÉSIMO PRIMERO. Deberes de información al Ministerio Público, Gendarmería y tribunales por parte de Carabineros de Chile.	17
TÍTULO IV. ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO	18
VIGÉSIMO SEGUNDO. Labores del Ministerio Público.	18
TÍTULO V. ACTUACIONES DE LOS TRIBUNALES	18
§I. Comunicaciones con Carabineros.....	18
VIGÉSIMO TERCERO. Orden de supervisión de la prohibición de acercamiento.....	18
§II. Comunicaciones con Gendarmería	19
VIGÉSIMO CUARTO. Solicitud de informe de factibilidad para la aplicación del monitoreo telemático.	19
VIGÉSIMO QUINTO. Comunicación de la resolución que decreta la supervisión mediante monitoreo telemático.	20
VIGÉSIMO SEXTO. Comunicación de la modificación de las medidas y solicitud de informe de estado de cumplimiento.	21
VIGÉSIMO SÉPTIMO. Término del monitoreo telemático.	21
§III. Comunicaciones con el Ministerio Público.....	21
VIGÉSIMO OCTAVO. Remisión de los antecedentes al Ministerio Público.....	21
§IV. Disposición común.....	22
VIGÉSIMO NOVENO. Forma de comunicación con los tribunales.	22
TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES	23
TRIGÉSIMO. Obligación de prevención de la victimización secundaria.	23
TRIGÉSIMO PRIMERO. Difusión interna y externa.....	23

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Antecedentes.

Con fecha 4 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.378, que establece Monitoreo Telemático en las leyes N° 20.066 y N° 19.968, cuyo objeto es regular la supervisión mediante monitoreo telemático, a través de medios tecnológicos, de la prohibición de acercarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, decretada como medida cautelar de conformidad al numeral 1° del artículo 92 de la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, o como medida cautelar, medida accesoria o condición de la suspensión condicional del procedimiento, de conformidad a los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 20.066, que establece la Ley de Violencia Intrafamiliar.

A su vez, mediante Decreto Supremo N°19 de fecha 25 de enero de 2022, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se aprobó el reglamento de la Ley N° 21.378, que establece monitoreo telemático en las leyes N° 20.066 y N° 19.968 (en adelante "el Reglamento de la Ley N° 21.378" o "el Reglamento"), publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de abril de 2022.

En el marco de la implementación de la citada Ley N° 21.378, y su respectivo reglamento, se acuerda este protocolo de actuación que permitirá coordinar el trabajo de los distintos organismos involucrados, en especial en lo que se refiere a velar por el cumplimiento de la prohibición de acercarse a la víctima cuando se produzca una infracción de parte de la persona sujeta a control mediante monitoreo telemático.

SEGUNDO. Objetivo general.

El presente protocolo tiene por objeto coordinar las actuaciones de Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile, el Ministerio Público y los tribunales con competencia en materia de familia y penales relativas al funcionamiento del sistema de monitoreo telemático a que se refiere la Ley N° 21.378.

TERCERO. Objetivos específicos.

Serán objetivos específicos del protocolo:

1. Brindar una oportuna y eficaz protección a la víctima.

2. Desplegar todas las acciones necesarias para detener o supervisar a la persona sujeta a control en caso de incumplimiento de prohibición de acercamiento a la víctima, su domicilio, lugar de trabajo o estudio, incluidos los siguientes casos:
 - Cuando la persona sujeta a control transgreda el área de protección de la víctima.
 - Cuando la persona sujeta a control haya quebrantado los límites del área de exclusión.
 - Cuando la persona sujeta a control manipule, altere, intervenga, desprenda, o corte el dispositivo.
 - Cuando el dispositivo haya dejado de funcionar por cualquier circunstancia.
 - Cuando la persona sujeta a control no haya seguido las instrucciones entregadas por Gendarmería de Chile, o no responda a las comunicaciones realizadas por dicha institución.
3. Comunicar a la persona sujeta a control, al Ministerio Público y al tribunal respectivo, según corresponda, el incumplimiento de la prohibición de acercamiento a la víctima, su domicilio, lugar de trabajo o estudio.
4. Coordinar las actividades de las instituciones involucradas en relación a las comunicaciones y notificaciones que deben mantener entre sí, y las actuaciones que deben efectuar durante la supervisión por monitoreo telemático.

CUARTO. Destinatarios directos de este protocolo.

El presente protocolo debe ser aplicado por las siguientes instituciones:

1. Gendarmería de Chile, a través del Departamento de Monitoreo Telemático.
2. Ministerio Público, por intermedio de la División de Atención a Víctimas y Testigos.
3. Carabineros de Chile, a través de CENCO.
4. Los tribunales con competencia en materia de familia y en materia penal, incluidos los juzgados con competencia común.

QUINTO. Definiciones.

Para efectos de este protocolo y, sin perjuicio de otras definiciones contenidas en el mismo, se entenderá por:

- a) **Área de protección de la víctima:** halo virtual en torno a la víctima que tiene prohibido traspasar la persona a quien se hubiere impuesto una prohibición de acercamiento, determinado en base a la distancia que el tribunal hubiere establecido al decretar dicha prohibición.
- b) **Área de exclusión:** espacio geográfico, determinado por resolución judicial o sentencia condenatoria, al que tiene prohibido acceder o acercarse la persona a quien se impone alguna de las medidas previstas en el artículo 1º de este protocolo.
- c) **Área de pre-exclusión:** para los efectos del control del cumplimiento de la prohibición de acercamiento, se entenderá como área de pre-exclusión el espacio geográfico en el cual la persona sujeta a control será advertida por Gendarmería de Chile de su proximidad al área de protección de la víctima o a un área de exclusión.
- d) **Alarmas:** son aquellas advertencias que dan cuenta del incumplimiento de alguna de las prohibiciones establecidas en la resolución judicial o sentencia condenatoria, según corresponda; o que el control por monitoreo telemático se ha visto interrumpido o alterado por acción directa de la persona sujeta a control o de la víctima o por alguna incidencia técnica del sistema de monitoreo telemático.
- e) **Pre-alarmas:** son aquellas advertencias que dan cuenta de que una persona sujeta a control está próxima al área de protección de la víctima o a un área de exclusión. Esta alarma corresponde a un funcionamiento interno de la sala de control de Gendarmería de Chile, que permite advertir anticipadamente a quien opera, de la proximidad de la persona sujeta a control al área de exclusión y no implica activación de las acciones previstas en este protocolo.
- f) **Dispositivo de Monitoreo Telemático:** mecanismo que, en el contexto del Sistema de Monitoreo Telemático, permite establecer la ubicación georreferencial de su portador.
- g) **Empresa proveedora:** aquella encargada de proporcionar el servicio de monitoreo telemático, de conformidad a los mecanismos de contratación pública previstos en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- h) **Informe de factibilidad técnica:** documento elaborado por Gendarmería de Chile que da cuenta al tribunal del hecho de contarse o no con las condiciones técnicas adecuadas para monitorear a la persona sujeta a control y a la víctima sujeta a protección, según sea el caso, en la o las ubicaciones geográficas que correspondan.

- i) **Informe de factibilidad técnica no recomendable:** documento elaborado por Gendarmería de Chile que da cuenta que, si bien técnicamente existe capacidad tecnológica para monitoreo telemático, no es recomendable debido a la proximidad de los domicilios de la víctima con los de la persona sujeta a control.
- j) **Informe de incidencia de la víctima:** documento elaborado por Gendarmería de Chile que reporta al tribunal toda acción de la víctima que impida su correcto monitoreo en relación a la medida impuesta por el tribunal.
- k) **Informe de incumplimientos e incidencias de la persona sujeta a control:** documento elaborado por Gendarmería de Chile que reporta al tribunal la inobservancia por parte de la persona sujeta a control de la medida de monitoreo impuesta, cuando ésta hace ingreso al área de exclusión establecida por el tribunal o al área de protección de la víctima. En este también se dará cuenta de cualquier falla técnica o desperfecto que sufra el respectivo dispositivo que impida el correcto monitoreo de la medida de que se trate.
- l) **Sistema de monitoreo telemático o monitoreo telemático:** aquel destinado a permitir la localización de la persona sujeta a control y de la víctima sujeta a protección, según sea el caso, dentro de las zonas de cobertura disponibles en los sistemas de comunicaciones utilizados, y con levantamiento cartográfico previamente ingresado, que cuenta con la capacidad para detectar si se transgreden las restricciones de movilidad establecidas por una resolución judicial o sentencia condenatoria, para el cumplimiento de la o las prohibiciones impuestas dentro del territorio nacional.
- m) **Persona sujeta a control:** ofensor, imputado o condenado, según corresponda, por hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, a quien se le hubiere impuesto judicialmente la prohibición de acercamiento a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, supervisada a través del sistema de monitoreo telemático.
- n) **Víctima sujeta a protección:** persona a quien se le entrega un dispositivo de monitoreo telemático para su protección, de conformidad a lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 21.378. Con todo, cada vez que el protocolo utilice la voz "víctima", deberá entenderse referida a aquella persona en favor de quien el tribunal ha decretado la medida de prohibición de acercamiento supervisada mediante monitoreo telemático, esté o no sujeta a la protección a que alude el artículo 6° de la ley.

- o) **Operadores y operadoras del sistema de monitoreo telemático:** funcionarios y funcionarias de Gendarmería de Chile a cargo de realizar el seguimiento mediante este sistema de control y de comunicarse con la persona sujeta a control, la víctima sujeta a protección y/o las instituciones que correspondan, en caso de generación de incidencias o incumplimientos.

SEXTO. Administración del sistema de monitoreo telemático.

La responsabilidad en la administración del sistema de monitoreo telemático es de Gendarmería de Chile. Para cumplir esta función cuenta con el Departamento de Monitoreo Telemático, dependiente de la Subdirección de Reinserción Social, que se organiza en dos secciones: una Sección de Control Telemático y una Sección Técnica y Jurídica. Para estos efectos Gendarmería podrá contratar servicios externos, de conformidad a la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

TÍTULO II. ACTUACIONES DE GENDARMERÍA DE CHILE

§ I. Actuaciones relacionadas con la instalación del dispositivo

SÉPTIMO. Comunicación inmediata de la instalación del dispositivo.

Una vez que se ha instalado un dispositivo de monitoreo telemático, previa orden del tribunal, Gendarmería de Chile, a través del respectivo Centro de Reinserción Social (en adelante "CRS") de Gendarmería de Chile, comunicará dicha instalación de forma inmediata a las siguientes instituciones:

1. A Carabineros de Chile, remitiendo además copia de la resolución del tribunal que ordena la supervisión mediante monitoreo telemático a los correos electrónicos que se señalen en el anexo de este Protocolo.
2. Al Ministerio Público, al correo monitoreotelematico@minpublico.cl, y a los correos indicados en el anexo de este Protocolo, que se habilitarán para tales efectos, indicando en el asunto el Rol Único de Causa respectivo, nombre y número de identificación de la persona sujeta a control, de la víctima sujeta a protección y el plazo de la medida cuando se trate de resoluciones emanadas de tribunales penales o de los tribunales con competencia en materia de familia que han remitido los

antecedentes al Ministerio Público por tratarse de hechos que podrían ser constitutivos de delito.

3. Al tribunal que decretó la supervisión mediante monitoreo telemático, indicando la fecha y lugar de instalación. Salvo en el caso de que se trate de una medida decretada por un tribunal con competencia en materia de familia que se declaró incompetente y remitió los antecedentes al Ministerio Público. En esta situación se informará de la instalación al Ministerio Público, conforme a lo señalado en el numeral 2 precedente.

Para efectos de lo dispuesto en los numerales 2 y 3, el tribunal con competencia en materia de familia que se declare incompetente y remita los antecedentes al Ministerio Público, deberá comunicar dicha resolución a Gendarmería de Chile, en conjunto con la resolución que decreta la supervisión mediante monitoreo telemático, como se dispone en el artículo vigésimo quinto de este protocolo.

OCTAVO. Actuaciones para la instalación del dispositivo en relación a la persona sujeta a control.

Para poder llevar a cabo la supervisión de la prohibición de acercamiento mediante monitoreo telemático, la persona que quedará sujeta a control debe concurrir al Centro de Reinserción Social correspondiente a la comuna en que se encuentre domiciliada, y en caso de que no se cuente con esta información, al de la comuna de la víctima, para la instalación del dispositivo y recibir la orientación y advertencias necesarias sobre el sistema, su funcionamiento y la necesidad de mantener comunicación permanente con la Sección de Control Telemático. Además, se le hará entrega de una cartilla informativa y se le indicará el número de contacto al cual podrá recurrir en el evento de necesitarlo.

Para el cumplimiento de estos fines, cada tribunal y CRS acordarán la forma de comunicación que les sea más expedita. Además, Gendarmería de Chile mantendrá la información sobre sus centros actualizada y la comunicará a los respectivos tribunales.

Si la persona no concurre al CRS para la instalación del dispositivo, Gendarmería deberá comunicarlo al tribunal que decretó la medida de control dentro de un plazo máximo de 48 horas desde que la persona no se presentó a la respectiva citación, para que dicte las medidas de apremio que correspondan y ponga en conocimiento del Ministerio Público los

antecedentes para los efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.

Si la persona concurre al CRS y no se logra la instalación del dispositivo por razones ajenas a su voluntad, Gendarmería deberá informar al tribunal o al Ministerio Público, según corresponda, y entregar a la persona un documento que acredite su asistencia.

La persona sujeta a control deberá informar su paradero cada vez que la Sección de Control Telemático lo requiera al estar gestionando algún tipo de alarma o se aprecie cualquier signo de funcionamiento anormal, debiendo seguir las instrucciones que se le impartan en forma remota en ese momento.

Una vez instalado el dispositivo, la persona sujeta a control será supervisada directamente por la Central de Monitoreo dependiente de la Sección de Control Telemático. Esta Central recibirá las advertencias que el sistema informe, tales como alarmas de incumplimiento, problemas de cobertura de señal, daño o intento de daño del dispositivo, u otros.

NOVENO. Entrega del dispositivo a la víctima.

La Ley N° 21.378 contempla la posibilidad de que se entregue un dispositivo de control de monitoreo telemático a la víctima, cuando se estima conveniente para su protección, requiriéndose, en forma previa a su entrega, la voluntad de aquélla. Se dispone además que, en cualquier caso, la ausencia de dicha voluntad no obstará a que el tribunal pueda imponer al ofensor, imputado o condenado, según corresponda, la supervisión mediante monitoreo telemático de la medida cautelar, suspensión condicional del procedimiento o medida accesoria de que se trate.

La entrega de un dispositivo a la víctima radica en dotar de mayor efectividad el control mediante monitoreo telemático, particularmente de la prohibición de la persona sujeta a control de acercarse a la víctima.

El sistema de monitoreo puede eficazmente controlar el cumplimiento de la medida decretada por el tribunal de prohibición de acercarse al domicilio de la víctima, su lugar de trabajo o estudio, los que serán considerados –para efectos de la supervisión– como áreas de exclusión. Ahora bien, si la víctima porta un dispositivo de control, existirá una mayor protección pues se podrá supervisar la prohibición de acercarse a su persona, ya que se

podrá advertir la oportunidad en que la persona sujeta a control traspase el área de protección de la víctima, pudiendo los operadores y operadoras alertarla sobre la situación para que tome medidas para su resguardo.

El CRS, en el acto de entrega del dispositivo a la víctima, que se realizará en su domicilio, orientará respecto de las medidas de autocuidado, entre ellas, la necesidad, para el correcto funcionamiento del dispositivo, de portarlo, cargarlo y mantenerlo encendido permanentemente, así como sobre la utilización del equipo recibido y el funcionamiento e importancia del sistema de monitoreo telemático.

DÉCIMO: Objeto de la comunicación con la víctima.

La comunicación que Gendarmería tenga con la víctima tendrá por objeto que, en caso de que se produzca un acercamiento por parte de la persona sujeta a control, adopte las medidas de resguardo necesarias, mientras se produce la llegada de los funcionarios o las funcionarias de Carabineros de Chile.

§ II. Procedimiento ante pérdida de contacto con la persona sujeta a control por monitoreo temático por incidencias técnicas

DÉCIMO PRIMERO: Acciones respecto de la persona sujeta a control y la víctima en caso de incidencias técnicas.

En los casos en que los operadores y operadoras de control de monitoreo telemático detecten una incidencia técnica que pudiera afectar a cualquiera de los componentes del sistema y que pueda provocar el cese total o parcial del funcionamiento del mecanismo de monitoreo telemático, o la pérdida de cobertura del sistema de localización, deberán realizar las siguientes gestiones:

- a) Verificación del último trazo válido de la víctima y persona sujeta a control.
- b) Tomar contacto inmediato con la persona sujeta a control, comunicándose al teléfono registrado para verificar funcionamiento del dispositivo e intentar recuperación de señal.
- c) Si los operadores y operadoras de control de monitoreo telemático verifican que el funcionamiento del mecanismo se encuentra operativo, deberán cerrar el

procedimiento respectivo y continuar el monitoreo de forma regular. En caso contrario, se activará el presente protocolo, derivando a Carabineros de Chile el link respectivo que entregará la última ubicación válida de la persona sujeta a control y la actual ubicación de la víctima.

- d) Tomar contacto con la víctima en el evento de que no se recupere la señal para informarle que se ha perdido momentáneamente la señal del dispositivo de la persona sujeta a control, que se informó a Carabineros de Chile la situación y que tome los resguardos necesarios para su protección.

Sin perjuicio de lo anterior, Gendarmería de Chile mantendrá el monitoreo de la víctima y, de ser posible, procurará restablecer el monitoreo de la persona sujeta a control.

DÉCIMO SEGUNDO. Comunicación con Carabineros de Chile.

Gendarmería de Chile siempre deberá informar, a la brevedad posible, remitiendo el link de ubicación de la persona sujeta a control y víctima, vía correo electrónico, a cenco.telematico@carabineros.cl, generado automáticamente en la plataforma de control, y telefónicamente al número dispuesto en CENCO de Carabineros de Chile, correspondiente al 229223549, en formato abreviado como *222, cuando:

- a) La persona sujeta a control o la víctima hayan manipulado, alterado, intervenido o desprendido el o los dispositivos.
- b) El o los dispositivos hayan dejado de funcionar por cualquier circunstancia.
- c) La persona sujeta a control o la víctima no hayan seguido las instrucciones entregadas por Gendarmería de Chile, a través de su Departamento de Monitoreo Telemático.
- d) La persona sujeta a control o la víctima no hayan respondido a tres intentos de comunicación realizados por Gendarmería de Chile, a través de su Departamento de Monitoreo Telemático.

DÉCIMO TERCERO. Facultad especial de la jefatura de turno.

En los casos en que exista sospecha fundada de que el dispositivo de monitoreo puede estar alterado, el/la Jefe/a de turno de la Sección de Control Telemático de Gendarmería de Chile podrá proceder como si existiese pérdida de contacto con la persona sujeta a control,

debiendo levantar informe detallado del procedimiento consignado en el artículo décimo primero, con especial énfasis en las circunstancias que motivaron la sospecha fundada.

§ III. Procedimiento en caso de ingreso de la persona sujeta a control a un área de pre-exclusión

DÉCIMO CUARTO. Violación de un área de pre-exclusión.

Cuando el operador o la operadora de monitoreo telemático detecte que la persona sujeta a control ha ingresado a un área de pre-exclusión, deberá tomar contacto con ella para informarle que se encuentra cercano a un área de exclusión, requiriéndole modificar su desplazamiento. Si la persona sujeta a control lo corrige, se informará al/a la encargado/a de turno cerrándose el procedimiento y continuando el monitoreo en forma regular.

Además, se adoptarán todas aquellas acciones establecidas para esos casos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 21.378.

§ IV. Procedimiento en caso de ingreso de la persona sujeta a control por monitoreo telemático a un área de exclusión

DÉCIMO QUINTO. Acciones inmediatas de Gendarmería ante el ingreso de una persona sujeta a control al área de exclusión.

Cuando el operador o la operadora de monitoreo telemático detecte que una persona sujeta a control ha ingresado a un área de exclusión deberá tomar las siguientes medidas:

- a) Contacto inmediato con la víctima informándole que la persona sujeta a control ha ingresado a un área de exclusión, y solicitándole que tome las medidas de resguardo necesarias.
- b) Se activará el presente protocolo, remitiendo el link de ubicación de la persona sujeta a control y víctima, vía correo electrónico, a cenco.telematico@carabineros.cl, generado automáticamente en la plataforma de control, que entregará la última ubicación válida de la persona sujeta a control y la actual ubicación de la víctima.
- c) Se tomará contacto con la persona sujeta a control, indicándole que ha ingresado a un área de exclusión y que se informará al tribunal.

- d) Se activará en el dispositivo de la persona sujeta a control una alerta sonora, a fin de intentar que deponga su actuar y que facilite su ubicación por parte de Carabineros de Chile.

§ V. Procedimiento en caso de transgresión al área de protección de la víctima

DÉCIMO SEXTO. Acciones inmediatas de Gendarmería ante el ingreso de una persona sujeta a control al área de protección de la víctima.

Cuando el operador o la operadora de monitoreo telemático detecte que una persona sujeta a control ha transgredido el área de protección de la víctima deberá:

- a) Tomar inmediato contacto con la víctima informándole que la persona sujeta a control transgredió el área de protección y se encuentra próxima, solicitándole que tome las medidas de resguardo necesarias.
- b) Se activará el presente protocolo, remitiendo el link de ubicación de la persona sujeta a control y víctima, vía correo electrónico, a cenco.telematico@carabineros.cl, que entregará la última ubicación válida de la persona sujeta a control y la actual ubicación de la víctima.
- c) Se tomará contacto con la persona sujeta a control, indicándole que ha ingresado a un área de protección y que se informará al tribunal, con el fin de que deponga su actuar.
- d) Se activará en el dispositivo de la persona sujeta a control una alerta sonora a fin de intentar que deponga su actuar y que facilite su ubicación por parte de Carabineros de Chile.

§ VI. Procedimiento en caso de activación de una alarma generada por la víctima

DÉCIMO SÉPTIMO: Acciones que deben adoptarse.

Cuando la víctima active la alarma del dispositivo de control de monitoreo telemático el operador o la operadora deberá adoptar las siguientes medidas:

- a) Si la víctima señala que se trata de una emergencia, se le solicitará el nombre de la persona sujeta a control y se actualizará la ubicación de ambas. Si se verifica que los últimos trazos válidos de la víctima y de la persona sujeta a control no han supuesto una vulneración de un área de exclusión, se le informará dicha situación.
- b) Si en este último caso la víctima insiste en que la persona sujeta a control está cercana a ella, se activa el presente protocolo, informando ello a la víctima, para luego indicarle que tome las medidas de resguardo necesarias para su autocuidado y se le informa que se activó el protocolo.
- c) Si al actualizar la ubicación de la persona sujeta a control y de la víctima se advierte que los últimos trazos suponen una vulneración del área de exclusión, se activará el presente protocolo, indicándole que busque un lugar seguro y que permanezca acompañada. Asimismo, se activará la alerta sonora del dispositivo de la persona sujeta a control y se tomará contacto con ella para informarle que ha ingresado a un área de exclusión.
- d) Si la víctima indica que no existe una emergencia, sino que se trata de una activación de carácter involuntaria, se debe cerrar el procedimiento respectivo y continuar el monitoreo de forma regular, sugiriéndose a la víctima una mayor precaución en el uso del dispositivo.

§ VII. Disposiciones comunes a los procedimientos anteriores

DECIMO OCTAVO. Deber de informar al tribunal.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 21.378, Gendarmería informará al tribunal correspondiente el incumplimiento de alguna de las prohibiciones establecidas en la resolución judicial o sentencia condenatoria, según corresponda; o el hecho de haberse interrumpido o alterado el monitoreo telemático por acción directa de la persona sujeta a control, de la víctima o por alguna incidencia técnica que afecte al respectivo Dispositivo de Monitoreo Telemático que se registren durante el control de la medida de prohibición de acercamiento, en el más breve plazo, no pudiendo exceder de las doce horas contadas

desde su ocurrencia, indicando los hechos acaecidos, la fecha y hora en que se han producido, y las actuaciones registradas por Gendarmería de Chile.

Asimismo, Gendarmería de Chile deberá, mediante la emisión de informes de incumplimientos e incidencias, poner en conocimiento del tribunal la ocurrencia de incumplimientos por parte de la persona sujeta a control de la medida de monitoreo impuesta por el tribunal, así como de cualquier falla técnica o desperfecto que sufra el respectivo dispositivo de monitoreo telemático que impida el correcto monitoreo de la medida de que se trate. De igual modo, a través de la emisión de informes de incidencia de la víctima, deberá comunicar la ocurrencia de toda circunstancia que impida el control efectivo de la medida de monitoreo, tales como, el hecho de no portar o cargar el dispositivo de monitoreo telemático, dañarlo o extraviarlo.

Las comunicaciones que se efectúen al tribunal de conformidad a lo indicado en esta disposición, deberán realizarse con independencia de las medidas que adopte Gendarmería de Chile, de conformidad a lo dispuesto en los procedimientos regulados en los párrafos precedentes.

En el caso de que la medida haya sido decretada por un tribunal con competencia en materia de familia y remitida posteriormente al Ministerio Público por tratarse de hechos constitutivos de delitos, Gendarmería deberá comunicar el incumplimiento y las incidencias al Ministerio Público para que adopte las medidas correspondientes en las instancias judiciales competentes.

TÍTULO III. ACTUACIONES DE CARABINEROS DE CHILE

DÉCIMO NOVENO. Acciones inmediatas de Carabineros ante la notificación de una alarma.

Al recibir el link, vía correo electrónico, que notifica una alarma, Carabineros de Chile, a través de CENCO, deberá enviar a personal de servicio, de acuerdo a sus protocolos de funcionamiento interno, con la finalidad de prestarle protección a la víctima. Una vez ubicada y asistida la víctima, Carabineros informará a Gendarmería de Chile y, en caso de incumplimiento, al Ministerio Público y al tribunal. Una vez asegurada la integridad y

protección de la víctima, Carabineros procederá a dejar registro del cierre del procedimiento vinculado a ella.

Las comunicaciones que se efectúen durante una alarma serán telefónicas solo para efectos de corroborar la recepción del correo electrónico que contiene el link con la ubicación de la persona sujeta a control y de la víctima. No obstante lo anterior, deberá mantenerse la permanente coordinación entre el Departamento de Monitoreo Telemático y CENCO para el traspaso de información.

VIGÉSIMO. Inicio de búsqueda y detención de la persona sujeta a control.

Una vez asegurada la protección de la víctima, y en caso de ser procedente legalmente, Carabineros de Chile realizará la búsqueda y detención de la persona sujeta a control, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 inciso final de la Ley N° 20.066, que, en lo pertinente, indica: *"La policía deberá detener a quien sea sorprendido en quebrantamiento flagrante de las medidas mencionadas en el inciso precedente"*, entre las que se encuentra la medida cautelar de prohibición de acercamiento decretada por un tribunal con competencia en materia de familia. Así como lo dispuesto en el artículo 18 del mismo cuerpo legal, que dispone que en caso de incumplimiento de las medidas cautelares, accesorias o condiciones de la suspensión condicional del procedimiento decretadas en una causa por violencia intrafamiliar de conocimiento de los tribunales penales, incluida la prohibición de acercamiento, se aplicará lo dispuesto en el mencionado artículo 10 y el artículo 129 del Código Procesal Penal que, en lo pertinente, indica *"...La policía deberá, asimismo, detener (...) a quien fuere sorprendido en violación flagrante de las medidas cautelares personales que se le hubieren impuesto (...)"*.

VIGÉSIMO PRIMERO. Deberes de información al Ministerio Público, Gendarmería y tribunales por parte de Carabineros de Chile.

Producida la detención de la persona sujeta a control, Carabineros de Chile informará al Ministerio Público de dicha circunstancia, remitiendo todos los antecedentes del caso, para la adopción de las acciones correspondientes. Asimismo, deberá informar sobre el estado y el lugar en que se encuentre resguardada la víctima y sobre el resultado de las diligencias efectuadas.

En caso que la detención no se produzca, igualmente Carabineros de Chile deberá informar dicha circunstancia al Ministerio Público, para los efectos de lo previsto en el inciso segundo

del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil. Deberá informar también al tribunal sobre esta situación dentro de las 12 horas siguientes a la ocurrencia del hecho.

Carabineros deberá informar al tribunal competente el cumplimiento de las instrucciones específicas que haya dictado para asegurar la eficacia de la medida cautelar de prohibición de acercarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 92 bis de la Ley N° 19.968.

TÍTULO IV. ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

VIGÉSIMO SEGUNDO. Labores del Ministerio Público.

El Ministerio Público velará porque sus fiscales soliciten la supervisión por monitoreo telemático de las medidas cautelares, penas accesorias o condiciones para la suspensión condicional del procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley N° 19.968 y de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 20.066, en los casos que sea procedente.

En relación a las causas en que se haya decretado la supervisión mediante monitoreo telemático, el Ministerio Público velará porque sus fiscales adopten las medidas correspondientes en la oportunidad e instancias judiciales competentes, en especial según lo dispuesto en el artículo 129 del Código Procesal Penal y en relación a la protección de la víctima, así como en los casos de modificación, renovación o cese de la medida supervisada por monitoreo telemático, cuando haya sido decretada por el tribunal de familia y se haya declarado incompetente.

TÍTULO V. ACTUACIONES DE LOS TRIBUNALES

§I. Comunicaciones con Carabineros

VIGÉSIMO TERCERO. Orden de supervisión de la prohibición de acercamiento.

Conforme al párrafo segundo del numeral 1 del artículo 92 de la Ley N° 19.968, los tribunales con competencia en materia de familia siempre que decreten la medida cautelar de

prohibición de acercamiento deben ordenar su supervisión a Carabineros de Chile. Así, esta orden de control a la policía es previa e independiente de lo que posteriormente se resuelva respecto de la supervisión por monitoreo telemático.

§II. Comunicaciones con Gendarmería

VIGÉSIMO CUARTO. Solicitud de informe de factibilidad para la aplicación del monitoreo telemático.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley N° 19.968 y en los artículos 20 ter y 20 quáter de la Ley N° 20.066, los tribunales con competencia en materia de familia y los tribunales penales, antes de dictar la resolución judicial o sentencia, según corresponda, en que dispongan la supervisión de la respectiva prohibición de acercamiento mediante monitoreo telemático, ordenarán a Gendarmería de Chile la emisión de un informe de factibilidad técnica, remitiendo toda la información necesaria para el adecuado diligenciamiento del requerimiento, sin perjuicio de la excepción establecida en la Ley N° 21.378.

En sus solicitudes, los tribunales procurarán incluir la información que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 21.378, sea necesaria para elaborar dicho informe.

Sin perjuicio de lo anterior, la omisión de alguno de estos antecedentes no excluye a Gendarmería de su deber de emitir el informe de factibilidad en conformidad a la ley.

En los casos que el informe de Gendarmería de Chile determine que existe factibilidad técnica, pero que no es recomendable la supervisión mediante monitoreo telemático, los tribunales lo tendrán especialmente en consideración.

Por otra parte, en los casos que el informe de Gendarmería de Chile determine que no existe factibilidad técnica, los tribunales dictarán instrucciones específicas a Carabineros de Chile para asegurar la eficacia de la medida cautelar de prohibición de acercarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo o estudio. A su vez, Carabineros informará del cumplimiento de estas instrucciones.

Los tribunales podrán requerir a Gendarmería de Chile la emisión de un nuevo informe de factibilidad técnica, en aquellos casos en que se hubieren modificado las circunstancias

existentes al tiempo de expedición del informe original, como, por ejemplo, un cambio de domicilio o residencia de la persona sujeta a control, o de la víctima, en su caso.

VIGÉSIMO QUINTO. Comunicación de la resolución que decreta la supervisión mediante monitoreo telemático.

Los tribunales con competencia en materia de familia y los tribunales penales, según corresponda, deberán comunicar a la brevedad a Gendarmería la resolución que decreta la supervisión mediante monitoreo telemático; informando además, si dispone la entrega de dispositivos a la víctima cuando lo estime conveniente para su protección, conforme al artículo 6° de la Ley N° 21.378.

En su resolución, los tribunales deberán especificar el lugar y distancia perimetral al que tendría prohibido acceder o acercarse la persona que debe cumplir la medida cautelar, y, en su caso, la distancia perimetral de área de protección de la víctima. Asimismo, deberán especificar el tipo de medida sujeta a control¹ y el tiempo de duración de la medida, si corresponde. Además, deberá contener la individualización de la persona sujeta a control, de la víctima y del Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile al que deba presentarse la persona sujeta a control para efectos de cumplir lo ordenado por el tribunal o el Centro con el que la víctima sujeta a protección deba coordinar la entrega del Dispositivo de Monitoreo Telemático.

Por otra parte, los tribunales con competencia en materia de familia que decreten la supervisión de la prohibición de acercamiento mediante monitoreo telemático y luego se declaren incompetentes, deberán informar a Gendarmería la remisión de los antecedentes al Ministerio Público.

Asimismo, los tribunales con competencia en materia de familia informarán a Gendarmería de Chile cuando la persona sujeta a control sea notificada de la resolución que decretó la medida cautelar de prohibición de acercamiento y su supervisión mediante monitoreo telemático.

¹ Es decir, si se trata de una medida cautelar, medida accesoria o condición de la suspensión condicional del procedimiento.

Finalmente, los tribunales con competencia en materia de familia y los tribunales penales, según corresponda, deberán comunicar a la brevedad a Gendarmería de Chile sobre los cambios de domicilio que se informen al respectivo tribunal por la persona sujeta a control o la víctima, incluidos aquellos en que se haya decretado reserva. En este último caso, Gendarmería no puede hacer entrega de la información a terceros, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 21.378.

Asimismo, deberán informar las modificaciones de las medidas cautelares supervisadas por monitoreo telemático.

VIGÉSIMO SEXTO. Comunicación de la modificación de las medidas y solicitud de informe de estado de cumplimiento.

Los tribunales con competencia en materia de familia y penal deberán comunicar a Gendarmería de la cesación o prolongación de la medida controlada mediante monitoreo telemático. Asimismo, los juzgados de garantía deberán informar sobre la revocación de la suspensión condicional del procedimiento, si procediere.

Por otra parte, los tribunales podrán requerir a Gendarmería de Chile la emisión de un informe de estado de cumplimiento de la medida cautelar, suspensión condicional del procedimiento o medida accesorio de que se trate, especialmente cuando se discutiere su mantención, modificación o cesación.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Término del monitoreo telemático.

Los tribunales deberán comunicar a Gendarmería de Chile la revocación o cumplimiento de la medida cautelar, de la suspensión condicional del procedimiento o de la medida accesorio, según corresponda, sin perjuicio de que los dispositivos no pueden mantenerse instalados más allá del período indicado por el tribunal.

§III. Comunicaciones con el Ministerio Público

VIGÉSIMO OCTAVO. Remisión de los antecedentes al Ministerio Público.

Los tribunales con competencia en materia de familia que se hayan declarado incompetentes y decretado el monitoreo telemático, deberán remitir al Ministerio Público todos los

antecedentes, en particular el nombre, número de identificación y domicilio de la persona sujeta a control, si cuenta con dicha información, el plazo por el cual se ha decretado la medida cautelar y el Centro de Reinserción Social a cargo. Igualmente, deberán informar el nombre, número de identificación y domicilio de la víctima, así como la indicación de si aceptó o no portar el dispositivo de control de monitoreo telemático para su protección, de conformidad a lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 21.378, y todos los antecedentes con que cuenten para tomar contacto con la víctima.

Asimismo, los tribunales con competencia en materia de familia informarán al Ministerio Público cuando la persona sujeta a control sea notificada de la resolución que decretó la medida cautelar de prohibición de acercamiento y su supervisión mediante monitoreo telemático.

§IV. Disposición común

VIGÉSIMO NOVENO. Forma de comunicación con los tribunales.

La comunicación entre Gendarmería de Chile, Carabineros de Chile, el Ministerio Público y el Poder Judicial se realizará por medios electrónicos idóneos. Para ello, se preferirá la interconexión a través de web service entre los sistemas informáticos con que cuentan dichas instituciones. Tratándose de comunicaciones que no estén expresamente contempladas en el sistema de interconexión o que no se encuentren disponibles, se operará mediante acceso a los sistemas informáticos corporativos institucionales y/o vía correo electrónico, en cuyo caso, Gendarmería de Chile, Carabineros de Chile y el Ministerio Público deberán proporcionar al Poder Judicial la o las casillas electrónicas que se utilizarán para dicho efecto.

Mientras no exista interconexión de los sistemas informáticos, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.886, que modifica el Código de Procedimiento Civil para establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales, las distintas instituciones se comunicarán con los tribunales a través de la oficina judicial virtual.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

TRIGÉSIMO. Obligación de prevención de la victimización secundaria.

Todos los funcionarios y las funcionarias que en virtud del presente protocolo deban interactuar con las víctimas se obligan a prevenir la victimización secundaria, esto es, a evitar toda consecuencia negativa que puedan sufrir con ocasión de su interacción con ellos/as, asegurando un trato digno y respetuoso, exento de estereotipos de género y juicios de valor hacia ellas.

Los funcionarios y las funcionarias deberán, en todo momento, aplicar el presente protocolo considerando que la víctima es la persona que requiere protección y que sobre ella no recaen deberes ni obligaciones, sino que, a su respecto, se deben realizar acciones tendientes a su mayor protección.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Difusión interna y externa.

Las instituciones que suscriben el presente protocolo se obligan a hacer difusión de sus contenidos a sus funcionarios y funcionarias, así como a generar instancias compartidas de difusión externa hacia la comunidad y en especial hacia las víctimas.


JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR
PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA
PODER JUDICIAL


JORGE ABBOTT CHARME
FISCAL NACIONAL
MINISTERIO PÚBLICO


RICARDO YÁÑEZ REVECO
GENERAL DIRECTOR
CARABINEROS DE CHILE


SEBASTIÁN ORRA PALMA
DIRECTOR NACIONAL
GENDARMERÍA DE CHILE